BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.789

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 24.901

Objetivo. Ambito de aplicación. Población beneficiaria. Prestaciones básicas. Servicios específicos. Sistemas alternativos al grupo familiar. Prestaciones complementarias.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad

CAPITULO I

Objetivo

ARTICULO 1º — Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

ARTICULO 2º — Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

ARTICULO 3º — Modifícase, atento la obligatoriedad a cargo de las obras sociales en la cobertura determinada en el artículo 2º de la presente ley, el artículo 4º, primer párrafo de la ley 22.431, en la forma que a continuación se indica:

El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquéllas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, los siguientes servicios.

ARTICULO 4º — Las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la presente norma, a través de los organismos dependientes del Estado.

ARTICULO 5º — Las obras sociales y todos aquellos organismos objeto de la presente ley, deberán establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los servicios a los que pueden acceder, conforme al contenido de esta norma.

ARTICULO 6º — Los entes obligados por la presente ley brindarán las prestaciones básicas a sus afiliados con discapacidad mediante servicios propios o contratados, los que se evaluarán previamente de acuerdo a los criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente.

ARTICULO 7º — Las prestaciones previstas en esta ley se financiarán del siguiente modo. Cuando se tratare de:

a) Personas beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidas en el inciso a) del artículo 5º de la ley 23.661, con excepción de las incluidas en el inciso b) del presente artículo, con recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución a que se refiere el artículo 22 de esa misma ley;

b) Jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con los recursos establecidos en la ley 19.032, sus modificatorias y complementarias,

c) Personas comprendidas en el artículo 49 de la ley 24.241, con recursos provenientes del Fondo para Tratamiento de Rehabilitación Psicofísica y Recapacitación Laboral previsto en el punto 6 del mismo artículo;

d) Personas beneficiarias de las prestaciones en especie previstas en el artículo 20 de la ley 24.557 estarán a cargo de las aseguradoras de riesgo del trabajo o del régimen de autoseguro comprendido en el artículo 30 de la misma ley;

e) Personas beneficiarias de pensiones no contributivas y/o graciables por invalidez, excombatientes ley 24.310 y demás personas con discapacidad no comprendidas en los incisos precedentes que no tuvieren cobertura de obra social, en la medida en que las mismas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, con los fondos que anualmente determine el presupuesto general de la Nación para tal fin.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la de la presente ley.

CAPITULO III

Población beneficiaria

ARTICULO 9º — Entiéndese por persona con discapacidad, conforme lo establecido por el ar-

SUMARIO

tículo 2º de la ley 22.431, a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTICULO 10. — A los efectos de la presente ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3º de la ley 22.431 y por leyes provinciales análogas.

ARTICULO 11. — Las personas con discapacidad afiliadas a obras sociales accederán a través de las mismas, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados a tales efectos, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones básicas.

ARTICULO 12. — La permanencia de una persona con discapacidad en un servicio determinado deberá pronosticarse estimativamente de acuerdo a las pautas que establezca el equipo interdisciplinario y en concordancia con los postulados consagrados en la presente ley.

Cuando una persona con discapacidad presente cuadros agudos que le imposibiliten recibir habilitación o rehabilitación deberá ser orientada a servicios específicos.

Cuando un beneficiario presente evidentes signos de detención o estancamiento en su cuadro general evolutivo, en los aspectos terapéuticos, educativos o rehabilitatorios, y se encuentre en una situación de cronicidad, el equipo interdisciplinario deberá orientarlo invariablemente hacia otro tipo de servicio acorde con sus actuales posibilidades.

Asimismo, cuando una persona con discapacidad presente signos de evolución favorable, deberá orientarse a un servicio que contemple su superación.

ARTICULO 13. — Los beneficiarios de la presente ley que se vean imposibilitados por diversas circunstancias de usufructuar del traslado gratuito en transportes colectivos entre su domicilio y el establecimiento educacional o de rehabilitación establecido por el artículo 22 inciso a) de la ley 24.314, tendrán derecho a requerir de su cobertura social un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando fuere necesario.

CAPITULO IV

Prestaciones básicas

ARTICULO 14. — Prestaciones preventivas. La madre y el niño tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios, para evitar patología o en su defecto detectarla tempranamente.

Si se detecta patología discapacitante en la madre o el feto, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y/u otros tratamientos que se puedan aplicar.

En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

ARTICULO 15. — Prestaciones de rehabilitación. Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que un persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean éstas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole), utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios.

En todos los casos se deberá brindar cobertura integral en rehabilitación, cualquiera fuere el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera.

ARTICULO 16. — Prestaciones terapéuticas educativas. Se entiende por prestaciones terapéuticas educativas, a aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo.

ARTICULO 17. — Prestaciones educativas. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Comprende escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros. Los programas que se desarrollen deberán estar inscriptos y supervisados por el organismo oficial competente que correspondiere.

ARTICULO 18. — Prestaciones asistenciales. Se entiende por prestaciones asistenciales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat-alimentación-atención especializada) a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante.

Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

CAPITULO V

Servicios específicos

ARTICULO 19. — Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones básicas que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación.

La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

ARTICULO 20. — Estimulación temprana. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad.

ARTICULO 21. — Educación inicial. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Puede implementarse dentro de un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

ARTICULO 22. — Educación general básica. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar especial o común.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y podrán contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

ARTICULO 23. — Formación laboral. Formación laboral es el proceso de capacitación cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.

El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico, de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

ARTICULO 24. — Centro de día. Centro de día es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

ARTICULO 25. — Centro educativo terapéutico. Centro educativo terapéutico es el servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad motriz, sensorial y mental, no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

ARTICULO 26. — Centro de rehabilitación psicofísica. Centro de rehabilitación psicofísica es el servicio que se brindará en una institución especializada en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios, y tiene por objeto estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

ARTICULO 27. — Rehabilitación motora. Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor.

a) Tratamiento rehabilitatorio: las personas con discapacidad ocasionada por afecciones neurológicas, osteo-articulomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa, tendrán derecho a recibir atención especializada, con la duración y alcances que establezca la reglamentación;

b) Provisión de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos: se deberán proveer los necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación y/o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

ARTICULO 28. — Las personas con discapacidad tendrán garantizada una atención odontológica integral, que abarcará desde la atención primaria hasta las técnicas quirúrgicas complejas y de rehabilitación.

En aquellos casos que fuere necesario, se brindará la cobertura de un anestesista.

CAPITULO VI

Sistemas alternativos al grupo familiar

ARTICULO 29. — En concordancia con lo estipulado en el artículo 11 de la presente ley, cuando una persona con discapacidad no pudiere permanecer en su grupo familiar de origen, a su requerimiento o el de su representante legal, podrá incorporarse a uno de los sistemas alternativos al grupo familiar, entendiéndose por tales a: residencias, pequeños hogares y hogares.

Los criterios que determinarán las características de estos recursos serán la edad, tipo y grado de discapacidad, nivel de autovalimiento e independencia.

ARTICULO 30. — Residencia. Se entiende por residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

La residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismas la administración y organización de los bienes y servicios que requieren para vivir.

ARTICULO 31. — Pequeños hogares. Se entiende por pequeño hogar al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

ARTICULO 32. — Hogares. Se entiende por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

CAPITULO VII

Prestaciones complementarias

ARTICULO 33. — Cobertura económica. Se otorgará cobertura económica con el fin de ayudar económicamente a una persona con discapacidad y/o su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria, persiguiendo los siguientes objetivos:

a) Facilitar la permanencia de la persona con discapacidad en el ámbito social donde reside o elija vivir;

b) Apoyar económicamente a la persona con discapacidad y su grupo familiar ante situaciones atípicas y de excepcionalidad, no contempladas en las distintas modalidades de las prestaciones normadas en la presente ley, pero esenciales para lograr su habilitación y/o rehabilitación e inserción socio-laboral, y posibilitar su acceso a la educación, capacitación y/o rehabilitación.

El carácter transitorio del subsidio otorgado lo determinará la superación, mejoramiento o agravamiento de la contingencia que lo motivó, y no plazos prefijados previamente en forma taxativa.

ARTICULO 34. — Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos y/o humanos para atender sus requerimientos cotidianos y/o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y/o reinserción social, las obras sociales deberán brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren, conforme la evaluación y orientación estipulada en el artículo 11 de la presente ley.

ARTICULO 35. — Apoyo para acceder a las distintas prestaciones. Es la cobertura que tiende a facilitar y/o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos de apoyo que se requieren para acceder a la habilitación y/o rehabilitación, educación, capacitación laboral y/o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTICULO 36. — Iniciación laboral. Es la cobertura que se otorgará por única vez a la persona con discapacidad una vez finalizado su proceso de habilitación, rehabilitación y/o capacitación, y en condiciones de desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual y/o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

ARTICULO 37. — Atención psiquiátrica. La atención psiquiátrica de las personas con discapacidad se desarrolla dentro del marco del equipo multidisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad tendrán garantizada la asistencia psiquiátrica ambulatoria y la atención en internaciones transitorias para cuadros agudos, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

ARTICULO 38. — En caso que una persona con discapacidad requiriere, en función de su patología, medicamentos o productos dietoterápicos específicos y que no se produzcan en el país, se le reconocerá el costo total de los mismos.

ARTICULO 39. — Será obligación de los entes que prestan cobertura social, el reconoci-

miento de los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la patología, conforme así o determine las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el artículo 11 de la presente ley;

b) Aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados en la presente ley, conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el artículo 11 de la presente ley;

c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

ARTICULO 40. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

ARTICULO 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.901—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1316/97

Exceptúase al citado organismo de lo establecido en el Decreto Nº 998/96 y sus modificatorios por el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado mediante su similar Nº 1156/97, suscripto con el BID por el que se otorgara financiamiento para el Programa de Apoyo para la Institucionalización de la A.F.I.P.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el Decreto Nº 1156 del 5 de noviembre de 1997 y el Decreto Nº 998 de 30 de agosto de 1996 y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que es una permanente preocupación del PODER EJECUTIVO NACIONAL la constante y prioritaria búsqueda de eficacia y eficiencia en el desempeño de los fines de un estado moderno.

Que esto determinó la fusión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS por el carácter recaudatorio que ambos organismos poseían, dando lugar al dictado del Decreto Nº 618/97, que consagra las facultades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que mediante el Decreto Nº 1156/97 se aprobó el Contrato de Préstamo, suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por el cual se otorga financiamiento para el PROGRAMA DE APOYO PARA LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el objeto primordial de fortalecer la Administración Tributaria y el control del comercio exterior del país, otorgando la posibilidad de lograr los avances necesarios para la generación de recursos destinados a atender las necesidades del gasto público y resolver los problemas sociales.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) ha sido designada como organismo ejecutor del Programa.

Que en virtud del modelo aprobado, el Administrador Federal de Ingresos Públicos ha sido facultado a celebrar las contrataciones necesarias para su ejecución, quedando éstas sujetas a las normas del citado Contrato de Préstamo.

Que el mencionado Programa constituye un proyecto completo e integrado a desarrollar dentro del plazo de CUARENTA Y DOS (42) meses.

Que en función de todo lo expuesto corresponde exceptuar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) de lo establecido en el Decreto Nº 998/96 y sus modificatorios por el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado mediante Decreto Nº 1156/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) de lo establecido en el Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y sus modificatorios por el término de duración del Contrato de Préstamo aprobado mediante Decreto Nº 1156 del 5 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RUCKAUF. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 422/97

Dispónese la colocación de "Bonos Externos Globales de la República Argentina 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento el 30 de enero del 2017. Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura de pasivos del Tesoro Nacional con Bonos de Consolidación Previsionales en Dólares Estadounidenses 2º Serie y una recompra futura, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 1/10/97

VISTO, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764 y, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 del 28 de enero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764, se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otra operación financiera habitual en los mercados de productos derivados cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI —de las Contrataciones— del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que de la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento el 30 de enero del 2017 efectuada por la Resolución del visto se verifica un remanente en cartera del GOBIERNO pendiente de colocar.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2º SERIE Y "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017" con vencimiento 30 de enero del 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la colocación de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento el 30 de enero del 2017 por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. u$s 100.000.000.-).

Art. 2º — Apruébase en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764 la concertación de un operación de venta presente y compra futura de pasivos del TESORO NACIONAL con BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2º SERIE por un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. u$s 250.000.000.-) y la recompra futura por el total de los bonos colocados por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Autorízase a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Lic. Federico Carlos MOLINA o al Cdor. Jorge Nicolás AMADO, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación sustancialmente acorde con lo aprobado por el artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 441/97

Dispónese la colocación de "Bonos Externos Globales de la República Argentina 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento el 30 de enero del 2017. Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura de pasivos del Tesoro Nacional con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 y una recompra futura, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 8/10/97

VISTO, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764 y, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 del 28 de enero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764, se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otra operación financiera habitual en los mercados de productos derivados cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI —de las Contrataciones— del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que de la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento 30 de enero de 2017 efectuada por la Resolución del visto se verifica un remanente en cartera del GOBIERNO NACIONAL pendiente de colocar.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SERIE 1989 Y "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017" con vencimiento 30 de enero del 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la colocación de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11.375% 1997 - 2017", con vencimiento el 30 de enero del 2017 por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (V.N. u$s 77.476.000.-).

Art. 2º — Apruébase en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996) con la modificación introducida por el artículo 8º de la Ley Nº 24.764 la concertación de un operación de venta presente y compra futura de pasivos del TESORO NACIONAL con BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SERIE 1989 por hasta un monto equivalente a VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (V.N.O. u$s 400.000.000.-) y la recompra futura por el total de los bonos colocados por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Autorízase a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Lic. Federico Carlos MOLINA o al Cdor. Jorge Nicolás AMADO, a actuar como funcionarios autorizados y a suscri-

bir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación sustancialmente acorde con lo aprobado por el artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS VIALES

Resolución 1369/97

Apruébase una cesión de derecho en garantía y con carácter prendario llevada a cabo por Concesionaria Vial Argentino Española Sociedad Anónima, COVIARES S.A., titular de la Concesión de Obra Pública Autopista La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/11/97

VISTO el Expediente Nº 071/97 del registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1355 de fecha 02 de noviembre de 1994, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 241 de fecha 04 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA A LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que en el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de autorización de la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, COVIARES S.A., para afectar la recaudación que percibe en concepto de peaje y otros ingresos que le correspondieran y también sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que pudiere percibir la Concesionaria, conforme los términos de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, para la celebración de un contrato de "Cesión de Derecho en Garantía y con Carácter Prendario", entre esa empresa y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que conforme la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, punto 22.1. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, celebrado por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con la empresa Concesionaria, de fecha 29 de diciembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, los derechos y obligaciones de la Concesionaria emergentes de dicho Acta Acuerdo, no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente a terceros, sin la autorización del Concedente y la aprobación por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 241/97, se fijaron los alcances de la autorización conferida.

Que ha tomado intervención el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A BUENOS AIRES (OCRABA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, se ha expedido sobre el particular.

Que fue verificado el contrato celebrado por la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, COVIARES S.A. con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autorizado por el Concedente y que, de incorporarse como anexo los criterios establecidos por la Resolución arriba indicada, no se encuentran observaciones que formular.

Que la presente, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, punto 22.1. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobada por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la cesión de derecho en garantía y con carácter prendario llevada a cabo por la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, COVIARES S.A., titular de la Concesión de Obra Pública AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en un todo de acuerdo con la autorización otorgada por Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 241 del día 04 de agosto de 1997, que como ANEXO I, forma parte de la presente, en fotocopia autenticada.

Art. 2º — La presente, será parte integrante del "Contrato de Cesión en Garantía y con Carácter Prendario" del derecho al cobro de peaje y todo otro ingreso que la Concesionaria celebró con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cuyos efectos deberá incorporarse como Anexo del mismo, bajo pena de nulidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: La Resolución Nº 241/97 de la ex - Secretaría de Obras Públicas y Transporte que como Anexo I forma parte integrante de la presente fue publicada en la edición del 13/8/97.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1709/97

Inscríbese a la empresa Post-Bank S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 4242 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma POST-BANK S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41/42 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada POST-BANK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa POST-BANK S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CINCO (505).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1710/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Expreso Oliva Hermanos S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 722 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de agosto de 1995, con el número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 29/30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1711/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Federal Express Corporation en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 759 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y SIETE (037).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 81 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FEDERAL EXPRESS CORPORATION

mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y SIETE (037).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1712/97

Mantiénese la inscripción de la empresa denominada Tranes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 578 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 20 de agosto de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTITRES (423).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTITRES (423).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1713/97

Mantiénese la inscripción de la empresa denominada Ciccone Calcográfica S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 586 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CICCONE CALCOGRAFICA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de julio de 1996, con el número TRESCIENTOS VEINTIDOS (322).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 52/53 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CICCONE CALCOGRAFICA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CICCONE CALCOGRAFICA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTIDOS (322).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1714/97

Mantiénese la inscripción de la empresa denominada Ingeniería y Desarrollo S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 706 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INGENIERIA Y DESARROLLO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de agosto de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INGENIERIA Y DESARROLLO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INGENIERIA Y DESARROLLO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1716/97

Mantiénese la inscripción de la empresa denominada Esetece S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 709 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ESETECE S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA (070).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 43 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ESETECE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ESETECE S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA (070).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1717/97

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Trans-La-Do S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 781 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANS-LA-DO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y DOS (072).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 76 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANS-LA-DO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS-LA-DO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y DOS (072).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Cultura

PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 1953/97

Créase el citado Programa denominado INTEGRANDONOS POR LA CULTURA. Objetivo y Acciones. Excepciones para el pago de cualquier derecho de admisión en conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad de la Secretaría de Cultura. Bonificación para los acompañantes.

Bs. As., 25/11/97

VISTO la Resolución S.C. Nº 1656 del 21 de octubre de 1997 y la Resolución S.C. Nº 1700 del 23 de octubre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en primer término se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, denominado INTEGRANDONOS POR LA CULTURA.

Que por la Resolución S.C. Nº 1700/97 se establece el acceso gratuito a las actividades organizadas por la Secretaría y los organismos que le dependen para las personas con discapacidad.

Que dado el carácter general de las medidas indicadas en los considerandos precedentes, deviene necesario disponer su publicación oficial.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85 y por el Decreto Nº 1459/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones S.C. Nº 1656/97 y Nº 1700/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.

Resolución 1656/97

Bs. As., 21/10/97

VISTO la importancia que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION otorga a la dinámica cultural de personas con discapacidad y,

CONSIDERANDO:

Que es función indelegable atender las demandas de acceso a la oferta cultural a las personas e instituciones vinculadas con dicha temática .

Que la integración cultural es un imperativo que se deriva del fortalecimiento de un Estado democrático.

Que es compromiso de la SECRETARIA DE CULTURA constituirse en vehículo facilitador de la igualdad de oportunidades en la esfera de su competencia.

Que la especificidad y trascendencia de este cometido determinan la necesidad de crear un Programa que se aboque a esta materia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un el ámbito de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, denominado INTEGRANDONOS POR LA CULTURA, cuyo objetivo y acciones se detallan en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Dra. Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker, Secretaria de Cultura de la Nación.

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "INTEGRANDONOS POR LA CULTURA"

OBJETIVO:

Asegurar el acceso de personas con discapacidad a las actividades culturales y capitalizar y difundir la experiencia, el conocimiento y su saber como hacedores de la cultura.

ACCIONES:

1. Proponer y coordinar las distintas acciones que instrumente la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dirigidas a la integración cultural de personas con discapacidad.
2. Coordinar acciones con organismos nacionales y provinciales y organizaciones no gubernamentales, vinculados a esta temática.
3. Fomentar el desarrollo de actividades de integración cultural en todas las regiones del país.
4. Proponer la convocatoria de intérpretes, artistas, artesanos y toda otra persona vinculada a la cultura que considere de interés, a fin de que participen en carácter de protagonistas de las actividades del área.
5. Asesorar a la Señora Secretaria sobre los temas de su competencia.

Resolución 1700/97

Bs. As., 23/10/97

VISTO la Resolución S.C. Nº 1656/97 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se creó, en el ámbito de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Programa: "INTEGRANDONOS POR LA CULTURA".

Que en el marco de dicho Programa la Secretaría ha resuelto integrar a las personas con discapacidad a las actividades y presentaciones habituales de todos los organismos dependientes de la SECRETARIA.

Que cuando dichas actividades no sean gratutitas, resulta pertinente exceptuar de dicho pago a las personas discapacitadas y bonificar en parte a su acompañante.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus organismos dependientes.

Art. 2º — Bonificar al acompañante de la persona discapacitada en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión paga.

Art. 3º — Invitar a los organismos descentralizados de la Jurisdicción a instrumentar, en el ámbito de su competencia, las medidas adoptadas por la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.— Dra. Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker, Secretaria de Cultura

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3608/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el Expediente Nº 828/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELEMONITOREO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990, y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMONITOREO S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1375/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 a la importación de bienes integrantes de un proyecto de ampliación para diversificación presentado por la firma Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001155/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, para la importación de los bienes a ser provistos por medio de los contratos suscriptos bajo la modalidad "llave en mano", entre la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y las firmas BECHTEL OVERSEAS CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, denominados "El Contratista" y únicos responsables del proyecto "llave en mano"; otro entre ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL y la firma GEC ALSTHOM INTERNACIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, proveedora de la Central de Energía Eléctrica; y mediante un tercer contrato, entre la forma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL y la firma ALUMINIUM PECHINEY de la REPUBLICA FRANCESA como proveedora de la tecnología.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación para diversificación, para la puesta en funcionamiento de una nueva línea de producción de aluminio en forma de lingotes y placas de SETENTA Y DOS MIL (72.000 tm.) toneladas métricas por año, a ser instalada en el actual predio que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL posee en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA (PIDCOP) - dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y del CONICET, ente que dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que el mismo ente (PIDCOP) consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 a VEINTICUATRO (24) meses en virtud de que las características técnicas de la obra lo hacen razonable.

Que, asimismo, se hace necesario extender el plazo de puesta en marcha de la planta.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que del análisis efectuado surge que la nueva línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 noviembre de 1995 y se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, la importación de bienes integrantes del proyecto de ampliación para diversificación presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, consistente en una nueva línea para la producción de aluminio en forma de lingotes y placas de SETENTA Y DOS MIL (72.000 tm) toneladas métricas por año, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en NUEVE (9) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — Extiéndase a VEINTICUATRO (24) meses y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Extiéndase a TRESCIENTOS SESENTA (360) días, el plazo de puesta en marcha de la planta establecido en el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Art. 5º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1375

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION PARA DIVERSIFICACON DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE ALUMINIO EN FORMA DE LINGOTES Y PLACAS T.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.20	2	Transportador neumático de alúmina fluorada (HDPS) con sus sopladores.
9406.00	1	Construcción prefabricada destinada a edificio de electrólisis.
8421.39	1	Filtro de mangas para tratamiento de humos de electrólisis.
8428.20	1	Transportador neumático de alúmina fresca con sus sopladores.
8414.59	4	Ventiladores de aspiración de humos del sector de electrólisis.
7308.90	1	Estructura metálica para torre de silo de alúmina fresca.
8421.39	1	Filtro de mangas para tratamiento de humos de cocción.
8428.20	1	Transportador neumático de alúmina fresca con sus sopladores.
7309.00	1	Silos metálicos para alúmina primaria.
8414.59	4	Ventiladores de aspiración de humos del sector de cocción.
7604.10	3600 t	Perfiles de aluminio sin alear.
8547.20	15000 t	Piezas aislantes de plástico reforzado para conductores.
8479.89	2755	Prensas de contacto para sujeción de resto anódico.
7610.90	165	Cerramiento de aluminio para cubas.
8547.20	10000	Piezas aislantes de plástico reforzado.
7208.51	4800 t	Chapa de acero sin enrollar de ancho superior a 600 mm, laminada en caliente, sin alear, de espesor superior a 10 mm.
7208.52	1500 t	Chapa de acero sin enrollar de ancho superior a 600 mm, laminada en caliente, sin alear, de espesor superior o igual a 4,5 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.53	300 t	Chapa de acero sin enrollar de ancho superior a 600 mm, laminada en caliente, sin alear, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.
8428.90	165	Equipo de suspensión y elevación, de accionamiento eléctrico, destinado a la movimentación de ánodos enclavados en viga horizontal de aluminio.
8428.90	2	Equipo de movimentación para pilonatura y demolición.
6902.20	2388 t	Ladrillos cerámicos refractarios silico-aluminosos para cubas.
6901.00	132 t	Ladrillos cerámicos silico-aluminosos, no refractarios, para cubas.
3816.00	216 t	Cemento refractario para cubas.
8545.19	3456 t	Electrodos de carbón (cátodos) para cubas.
3801.30	936 t	Pasta carbonosa para cubas.
7207.11	1920 t	Palanquilla de acero con un contenido de carbono inferior a 0,25%, en peso, y sección transversal de 140 mm por 100 mm.
7201.10	540 t	Fundición en bruto, sin alear, con un contenido de P menor a 0,12%, en peso.
9032.89	1	Equipo para el control automático de tensión y temperatura en cubas.
8428.20	1	Transportador neumático de alúmina fresca desde silo de alúmina hasta PTHC.
8428.20	1	Transportador neumático de alúmina secundaria.
8428.20	2	Transportador neumático de alúmina de la planta de molienda de baño hasta el sector de electrólisis.
8426.19	5	Puente grúa destinado a la atención de cubas con su carro de mantenimiento y dispositivos de operación.
8426.19	1	Puente grúa de transferencia.
8426.19	2	Puente grúa destinado al movimiento de carcazas.
7326.90	8	Topes de acero.
8479.89	608	Dosificadores de alúmina fluorada.
8430.49	608	Perforador de percusión (rompecostras).
8479.89	152	Dosificadores de trifluoruro de aluminio.
8704.23	4	Vehículo de acarreo, con motor diesel y peso total con carga máxima de 24 t, para transporte de varillas.
8481.80	2	Válvulas esclusas para operaciones de apertura y cierre.
8481.80	2	Válvulas esféricas para operaciones de apertura y cierre.
8481.80	2	Válvulas globo para operaciones de apertura y cierre.
8454.20	2	Cuchara de colada.
9406.00	1	Construcción prefabricada destinada a edificio de depósito de paquetes anódicos.
8428.20	1	Transportador neumático de alúmina hasta PTHE por fase densa.
7308.90	145	Carcazas de acero para cubas.
8479.89	1	Dosificador vibratorio para alimentar la zaranda clasificadora.
8474.10	1	Zaranda clasificadora de coque.
8479.89	1	Dosificador vibratorio de coque (3 - 15 mm).
8479.89	1	Dosificador vibratorio de coque (1 - 3 mm).
8479.89	1	Dosificador vibratorio de coque (0 - 1 mm).
8428.39	1	Transportador a tornillo.
8419.89	1	Equipo destinado a la fusión de brea.
8413.60	1	Bomba de transferencia rotativa a engranaje.
8421.29	1	Filtro de brea líquida.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa a engranaje.
8421.29	1	Filtro de brea líquida.
8481.80	1	Cuadro de válvulas esclusas y esféricas para la apertura y cierre de circuitos.
8413.60	1	Bomba de envío de brea líquida, rotativa a engranaje.
8421.29	1	Filtro de brea líquida.
8419.50	1	Intercambiador de calor tubular metálico.
9026.10	1	Medidor de caudal de brea líquida.
8481.80	1	Cuadro de válvulas esclusas y esféricas para línea de brea líquida.
8413.50	1	Bomba de llenado volumétrica alternativa.
8413.70	1	Bomba centrífuga de 15 m^3/h de caudal.
8413.70	1	Bomba centrífuga para fundidor de brea de 60 m^3/h de caudal.
8481.80	10	Válvulas esclusas de tres vías.
8481.80	50	Válvulas esclusas para la apertura y cierre de circuitos.
8481.10	1	Cuadro de válvulas reductoras de presión.
8419.89	1	Calentador de fluido térmico (HTM).
8413.70	1	Bomba de circulación de fluido térmico, centrífuga, de 90 m^3/h de caudal.
8413.70	1	Bomba de circulación de fluido térmico, centrífuga, de 90 m^3/h de caudal.
8413.70	1	Bomba centrífuga para precalentador, de 60 m^3/h de caudal.
8413.70	1	Bomba mezcladora, centrífuga, de 15 m^3/h de caudal.
8413.70	1	Bomba centrífuga del intercambiador, de 6 m^3/h de caudal.
8419.50	1	Intercambiador de calor (Aeroenfriador).
7326.90	1	Fondo de acero para fluidificador.
8481.80	1	Válvula esclusa de accionamiento manual.
8428.39	1	Transportador a tornillo.
8419.89	1	Equipo de precalentamiento de pasta anódica.
8474.39	1	Mezcladora de pasta anódica.
8428.33	1	Cinta transportadora.
8421.39	1	Filtro de mangas.
8414.59	1	Ventilador de filtro.
7326.90	1	Fondo de tolva de acero.
8423.30	4	Balanza alimentadora de pesada continua.
8481.80	3	Válvulas globo de accionamiento manual.
8474.80	1	Equipo conformador de ánodos.
8428.90	1	Plataforma elevadora de carga.
8428.33	1	Cinta transportadora.
8428.39	1	Transportador de rodillos.
8428.39	1	Transportador de rodillos.
8428.90	1	Equipo de transferencia a transportador.
8428.39	1	Transportador mecánico de ánodos a depósito, de accionamiento continuo.
8428.39	1	Transportador mecánico de ánodos desde el depósito hasta sector cocción, de accionamiento continuo.
8428.90	1	Equipo de transferencia de ánodos AP.
8479.89	1	Dosificador rotativo.
7322.90	1	Generador de aire caliente con su ventilador.
7326.90	1	Colector de acero destinado a la mezcla de coque y humos de brea.
8421.39	1	Filtro de mangas.
8414.59	1	Ventilador del filtro.
7326.90	1	Fondo de tolva de acero para finos de coque.
8428.39	1	Transportador a tornillo.
3824.90	20 m^3	Fluídos para transferencia de calor.
8537.10	5	Controlador lógico programable (PLC).
8471.50	4	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	4	Unidad de salida (monitor).
8471.60	4	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	4	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8504.22	5	Transformador de 6,6 kV/0,4 kV, con dieléctrico líquido, de 1600 kVA.
8535.30	16	Interruptores para tensión de 6,6 kV.
8535.30	6	Seccionadores para tensión de 6,6 kV.
8535.30	4	Interruptorres de 6,6 kV para transformador de tensión.
8537.10	2	Tablero de distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1000 V.
8537.10	6	Controlador lógico programable (PLC).
8471.50	4	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	4	Unidad de salida (monitor).
8471.60	4	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	4	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8479.89	1	Dosificador vibratorio de baño grueso.
8428.33	1	Cinta transportadora de banda para baño grueso.
8505.90	1	Rodillos imantados para separar el hierro del coque.
8474.10	1	Zaranda clasificadora de materia mineral sólida.
8428.39	1	Transportador a tornillo.
8474.20	1	Molino a rodillos para moler materia mineral sólida.
8474.20	1	Molino cónico para moler materia mineral sólida.
6902.20	63.600 u	Ladrillos cerámicos refractarios, silico-aluminosos, para hornos de fundición.
6901.00	15.600 u	Ladrillos cerámicos silico-aluminosos, no refractarios, para hornos de fundición.
3816.00	18 t	Cemento refractario para hornos de fundición.
3816.00	6 t	Hormigón refractario.
6902.20	1680 t	Ladrillos cerámicos refractarios, silico-aluminosos, para hornos de cocción.
6901.00	432 t	Ladrillos cerámicos, silico-aluminosos, no refractarios, para hornos de cocción.
3816.00	84 t	Cemento refractario para hornos de cocción.
6806.90	4500 t	Fibras cerámicas.
3816.00	48 t	Hormigón refractario.
8535.30	11	Interruptores automáticos de 33 kV y 4000 A.
8537.10	42	Controlador lógico programable (PLC).
8471.50	1	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	1	Unidad de salida (monitor).
8471.60	1	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	1	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	1	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8544.60	2000 m	Conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 V.
8426.19	1	Puente grúa para ánodos cocidos.
8426.19	2	Puente grúa para sector de cocción.
8431.49	1	Garra múltiple para puente grúa para ánodos crudos.
8504.23	1	Transformador de 33 kV/6,6 kV, con dieléctrico líquido, de 20.000 kVA de potencia.
8504.22	2	Transformador de 6,6 kV/0,4 kV, con dieléctrico líquido, de 1600 kVA de potencia.
8535.30	11	Interruptores automáticos de 6,6 kV.
8537.10	20	Controlador lógico programable (PLC).
8471.50	4	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	4	Unidad de salida (monitor).
8471.60	4	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	4	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía.
8532.10	2	Condensadores de potencia de 3 MVAR/50 Hz.
8537.20	1	Tablero de control eléctrico para una tensión superior a 1000 V.
8544.60	2000 m	Conductores eléctricos para tensión superior a 1000 V.
8539.32	100	Lámparas de vapor de mercurio.
8424.89	1	Equipo de detección y extinción de incendios.
8428.90	1	Plataforma elevadora con dispositivo destinado al enganche y desenganche de varillas.
8428.33	1	Cinta transportadora.
8474.20	1	Máquina quebrantadora de baño.
8464.20	1	Máquina pulidora de restos anódicos.
8424.30	1	Equipo de granallado metálico de restos anódicos.
8428.33	1	Cinta transportadora.
8428.33	1	Cinta de transporte de baño a PMB.
8423.20	1	Báscula de pesada transportador.
8428.39	1	Transportador aéreo de cadena.
8474.20	1	Quebrantador de restos anódicos.
8428.39	1	Transportador de placas de restos anódicos.
8474.20	1	Trituradora de restos anódicos.
8462.29	1	Prensa hidráulica enderezadora de varillas.
8479.82	1	Máquina quebrantadora de restos de fundición gris.
8428.33	2	Cinta transportadora.
8424.30	1	Equipo de granallado metálico.
9031.80	1	Aparato de control de la alineación de varillas.
8421.39	2	Filtro de mangas.
8414.59	2	Ventiladores.
8515.31	1	Equipo de soldado y cortado semiautomático de patas, por arco.
8428.90	1	Equipo destinado al colgado/descolgado de varillas a reparar.
8461.10	1	Cepilladora de varillas.
8454.30	1	Máquina de colada de fundición de hierro para ánodos.
8514.20	2	Hornos eléctricos industriales por inducción.
8454.30	1	Máquina de colada de fundición de hierro para cátodos.
8428.39	10	Transportador continuo de rodillos motores para el transporte de ánodos.
8464.20	1	Pulidora de agujeros de ánodos AP.
8428.39	6	Transportadores terrestres continuos de rodillos motores.
8464.20	1	Máquina para pulido de las caras de ánodos.
9031.80	1	Equipo electrónico para inspección y control de ánodos.
8464.90	1	Máquina perforadora para trabajar materias minerales.
8431.39	120	Dispositivo para colgado de varillas en transportador aéreo.
8537.10	14	Controlador lógico programable (PLC).
8471.50	5	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	5	Unidad de salida (monitor).
8471.60	5	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	5	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).
8471.60	2	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8454.30	1	Equipo de colada de lingotes.
8454.30	1	Máquina de colada horizontal de placas.
8504.40	4	Rectificadores de 63 kA.
9406.00	1	Construcción prefabricada destinada a edificio de compresores.
8414.80	3	Compresores de aire, a tornillo, de 72 Nm^3/min.
7326.90	3261	Patas de acero de varillas anódicas.
8479.89	3	Deshumectador de aire comprimido.
8479.89	1	Agitador de aluminio líquido.
8502.39	2	Turbogenerador de gas de 39.600 kVA (11 kV - 50 Hz).
8502.39	1	Turbogenerador de vapor de 44.000 kVA (11 kV - 50 Hz).
8504.23	3	Transformador elevador, de dieléctrico líquido, de 11 kV/33 kV de potencia superior a 10.000 kVA.
8504.23	3	Transformador reductor, de dieléctrico líquido, de 11 kV/6,6 kV de potencia superior a 10.000 kVA.
8504.23	3	Transformador reductor, de dieléctrico líquido, de 11 kV/0,4 kV de potencia superior a 10.000 kVA.
8537.20	1	Tablero para control, mando y protección de energía eléctrica para tensión superior a 1000 V.
8402.11	2	Caldera acuotubular con una producción de vapor de hasta 63 t. por hora.
8419.50	1	Intercambiadores de calor aire-agua.
8537.10	2	Armario con controlador lógico programable (PLC).
8471.50	10	Unidad de procesamiento digital.
8471.60	10	Unidad de salida (monitor).
8471.60	10	Unidad de entrada (teclado).
8471.60	10	Unidad de entrada (mouse).
8471.60	4	Unidad de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).
8471.60	4	Unidad de salida (impresora láser monocromática).
8421.21	1	Equipo de tratamiento de agua.
8421.29	1	Equipo de tratamiento de afluentes.
8414.80	2	Compresor de aire a tornillo.
8537.20	1	Tablero de distribución y control de energía eléctrica de 6,6 kV.
8537.10	1	Tablero de distribución y control de energía eléctrica de 0,4 kV.
8544.59	20.000 m	Conductores eléctricos para tensiones inferiores a 1000 V, sin piezas de conexión.
8544.60	2000 m	Conductores eléctricos para tensiones superiores a 1000 V.
8539.32	200	Lámparas de vapor de mercurio.
8481.80	50	Válvulas esféricas de accionamiento manual.

Monto total de los bienes integrantes del “Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales” sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (U$S 221.819.769).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 11.090.988,45).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1715/97

Mantiénese la inscripción de la empresa denominada Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de septiembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 66/67 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LOGIC MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LOGIC MAIL S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1361/97

Precísanse los alcances de la obligatoriedad de la Inspección de Preembarque, para mercaderías ingresadas al Area Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Bs. As., 27/11/97

VISTO el Expediente Nº 080-007693/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 que aprueba el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que diversas Cámaras Industriales e Importadoras solicitaron aclaraciones respecto a la obligatoriedad de la Inspección de Preembarque, para mercaderías ingresadas al AREA ADUANERA ESPECIAL de la ISLA GRANDE de la TIERRA del FUEGO, como así también de la que ingresa al territorio aduanero general desde dicha Area Aduanera Especial.

Que es función de la Autoridad de Aplicación dictar normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias y determinar, en cada caso, el alcance de las normas que implementen el Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que la Ley Nº 19.640 establece que las importaciones de mercaderías destinadas al AREA ADUANERA ESPECIAL de la ISLA GRANDE de la TIERRA del FUEGO estarán exceptuadas de toda restricción a la importación, fundada en motivos de carácter económico, salvo que expresamente se indique su aplicabilidad al caso, y determina asimismo que dichas importaciones estarán exentas, en general, de derechos de importación, de la tasa de estadística, de la tasa por comprobación de destino y de otros impuestos.

Que respecto a las importaciones de mercaderías destinadas al TERRITORIO ADUANERO GENERAL, la citada ley establece una diferenciación según que se trate de productos originarios o no del Area Aduanera Especial, determinando que los primeros estarán exceptuados de toda restricción de importación, salvo las que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, determine aplicables y que sean por razones de carácter no económico, como así también exentos de derechos e impuestos.

Que la citada norma legal prevé distintos supuestos de mercaderías que por especiales circunstancias, se consideran como originarias del Area Aduanera Especial.

Que en función de lo expuesto debe entenderse que no corresponde realizar la inspección de preembarque respecto a la mercadería que ingresa al AREA ADUANERA ESPECIAL de la ISLA GRANDE de la TIERRA del FUEGO, como así tampoco la que se destina desde la misma hacia el territorio continental y que hubiera acreditado origen, desde que tales operaciones carecen de interés en lo que a los aspectos del Régimen aprobado por Decreto Nº 477/97 se refiere.

Que en cuanto a las operaciones de importación de mercadería no originaria, corresponderá realizar la correspondiente inspección de preembarque, en la medida en que la misma se encuentre incluida en el listado anexo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1177 de fecha 17 de octubre de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención correspondiente, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto i) del Anexo I del Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Estarán sujetas a la Inspección de Preembarque, las importaciones para consumo de bienes procedentes del AREA ADUANERA ESPECIAL de la ISLA GRANDE de la TIERRA del FUEGO, salvo que se trate de mercadería originada de dicha Area Aduanera Especial, en los términos de la Ley Nº 19.640, o que no se encuentre incluida en el Anexo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1177 de fecha 17 de octubre de 1997.

Art. 2º — No estarán sujetas a la Inspección de Preembarque las importaciones al AREA ADUANERA ESPECIAL de la ISLA GRANDE de la TIERRA del FUEGO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1843/97

Bs. As., 17/11/97

VISTO los Decretos Nºs 852/96 y 1231/96, la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 107/97 y 148/97, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 047/97, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE CULTURA Nº 206/97, la Actuación S.C. Nº 6830/97, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos citados en primer término establecen las condiciones de ingreso y permanencia en el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL de los agentes cuyos cargos resultaron suprimidos como consecuencia de la reorganización administrativa contemplada en la Ley Nº 24.629.

Que la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 107/97 y 148/97 que reglamenta los Decretos citados precedentemente indica específicamente que para el procedimiento de cobertura de vacantes en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) se deberá requerir al Fondo el envío de una terna de candidatos con el perfil adecuado para los puestos involucrados.

Que, tal como consta a fs. 1 de la Actuación que se menciona, se ha cumplido con lo indicado en la norma mediante nota de fecha 20 de octubre de 1997.

Que, asimismo, la norma indica que la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL deberá remitir al organismo solicitante la información requerida en el término de los DIEZ (10) días hábiles.

Que si bien la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL informó solamente los nombres y direcciones de los candidatos, los mismos fueron citados telefónicamente y han sido analizados los antecedentes que proporcionaron.

Que si bien el candidato propuesto por el FONDO DE RECONVERSION LABORAL para cubrir el cargo de Director General de Administración, Contador Armando F.P. DI LEO LIRA, reúne los aspectos técnicos del perfil solicitado, no cumple con los requisitos deseables de experiencia en el área específica cultural.

Que si bien el candidato propuesto por el FONDO DE RECONVERSION LABORAL, Lic. Raúl Alberto MAURO, cuenta con experiencia de trabajo en la Administración Pública, no reúne las condiciones necesarias para la cobertura del cargo de Director de Recursos Humanos y Organizacionales.

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—.

Que a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 047/97 se han incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, los correspondientes a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 206/97 se designó a los miembros del Comité de Selección para los cargos con Funciones Ejecutivas de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en mérito a lo expuesto se convoca a la correspondiente selección para la cobertura de los mismos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Conjunta de los Ministerios de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el artículo 18 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No cubrir las vacantes de los cargos con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION especificadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, con los candidatos propuestos por la Unidad Ejecutora del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Convocar al proceso de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente resolución, que es parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Fijar el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Alvear 1690, 2do. piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones de 11:00 a 16:00 hs.

ARTICULO 4º — Fijar como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 02 al 09 de diciembre de 1997.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

ANEXO

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DETALLE DE LOS CARGOS CONVOCADOS

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS	**NIVEL**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	II
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	IV
DIRECTOR DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	IV
COORDINADOR DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	IV
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIONALES	IV

e. 5/12 Nº 209.015 v. 5/12/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal del AUSTRAL BANK INTERNATIONAL con último domicilio en George Town - Grand Caymand - Cayman Islands BWI, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 880, Expte. Nº 100.317/96, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 5/12 Nº 209.793 v. 5/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 374/97 (AFIP)

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/12/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Control Aduanero dependiente jerárquicamente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas, de la Subdirección General de Contralor, de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada «Fiscalización Documental» y sus unidades orgánicas dependientes que se detallan:

— División “Cargos”

— Sección “Registro de Cargos”

— Sección “Impugnación “

— División “Control de Exportación”

— Sección “Control Exportaciones Metropolitanas”

— Sección “Control Exportaciones Interior”

— División “Control de Importación”

— Sección “Control Importaciones Metropolitanas”

— Sección “Control Importaciones Interior”

existentes en el ámbito de la Dirección de Control Aduanero, dependan jerárquicamente de la Dirección General de Aduanas, asignándoles la acción y las tareas que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas dependientes jerárquicamente de la Dirección de Control Aduanero, existente en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Policía Aduanera”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Control Aduanero.

ARTICULO 4º — Crear 7 (siete) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Comprobación de Destino”, “Análisis y Procesamiento de la Información”, “Precursores Químicos”, "Investigaciones y Control Selectivo”, “Coordinación Operativa”, “Narcotráfico” y “Apoyo Técnico y Rilo”, dependientes jerárquicamente todas ellas del Departamento Policía Aduanera.

ARTICULO 5º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Control Selectivo” e “Investigaciones”, dependientes jerárquicamente de la División Investigaciones y Control Selectivo.

ARTICULO 6º — Crear 3 (tres) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Enlace con Fuerzas de Seguridad”, “Unidad de Operaciones Especiales Nº 1” y “Unidad de Operaciones Especiales Nº 2”, dependientes jerárquicamente de la División Coordinación Operativa.

ARTICULO 7º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Inteligencia” y “Operaciones”, dependientes jerárquicamente de la División Narcotráfico.

ARTICULO 8º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Equipos Especiales e Instrucción” y “Estadísticas y Enlace Internacional”, dependientes jerárquicamente de la División Apoyo Técnico y Rilo.

ARTICULO 9º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Inspección General”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Control Aduanero.

ARTICULO 10. — Crear 4 (cuatro) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Depósitos Fiscales”, “Zonas Francas”, “Tránsitos Aduanas Secas y de Fronteras” y “Puertos y Aeropuertos”, dependientes jerárquicamente todas ellas del Departamento Inspección General.

ARTICULO 11. — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Puertos” y “Aeropuertos”, dependientes jerárquicamente de la División Puertos y Aeropuertos.

ARTICULO 12. — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada, “Sumarios de Prevención”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Control Aduanero.

ARTICULO 13. — Crear 9 (nueve) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Secretaría Prevencional Nº 1”, “Secretaría Prevencional Nº 2”, “Secretaría Prevencional Nº 3”, “Secretaría Prevencional Nº 4”, “Secretaría Prevencional Nº 5”, “Secretaría Prevencional Nº 6”, “Secretaría Prevencional Nº 7”, “Secretaría Prevencional Nº 8”, y “Registro de Infractores”, dependientes jerárquicamente de la División Sumarios de Prevención.

ARTICULO 14. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Control Aduanero.

ARTICULO 15. — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada “Asuntos Internos”, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Contralor.

ARTICULO 16. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Seguridad”, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 17. — Reemplazar la responsabilidad primaria y las acciones de la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Control Aduanero”, por las que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

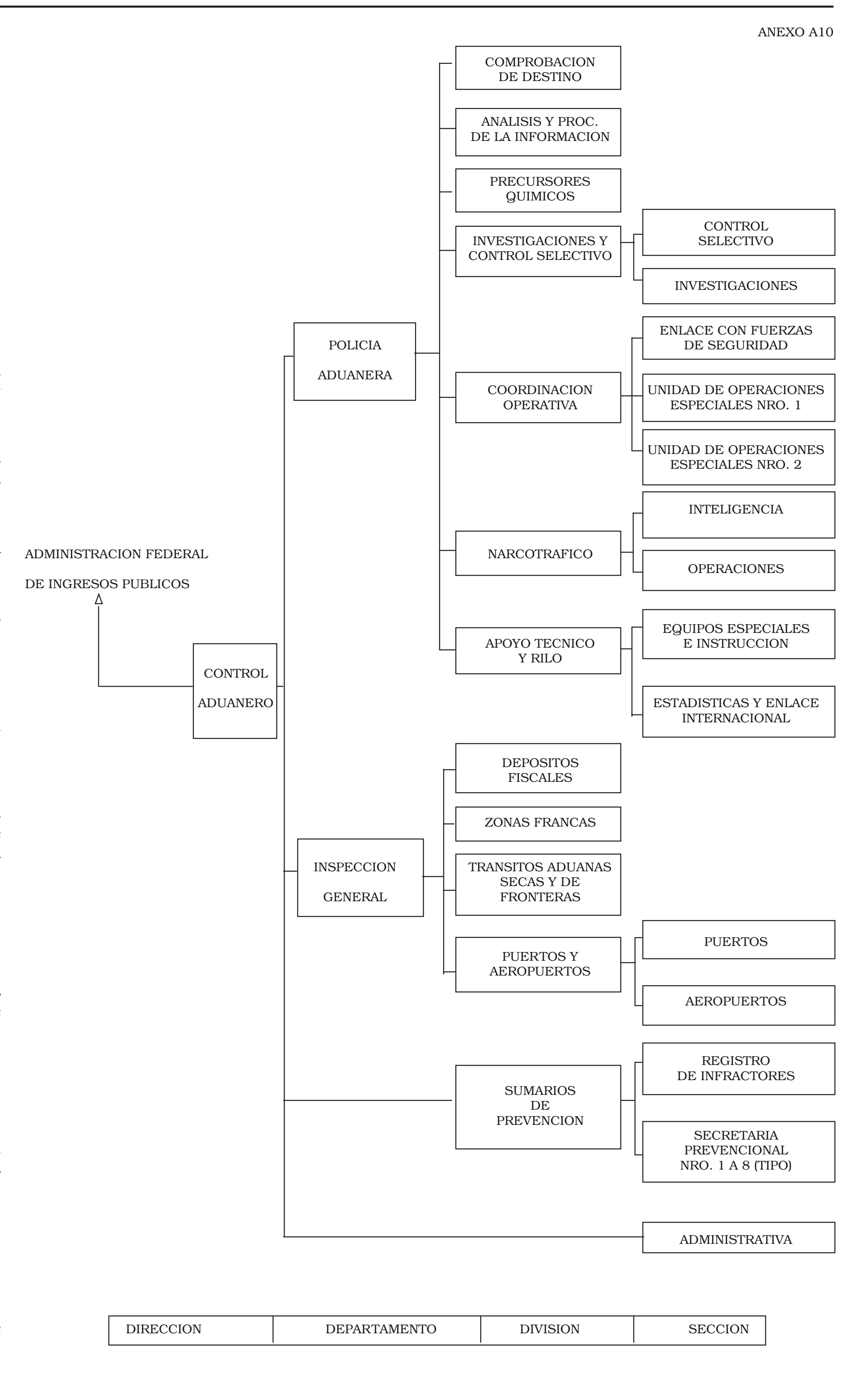
ARTICULO 18. — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 las acciones y las tareas —según corresponda— que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 19. — Reemplazar los Anexos A10 y A44 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

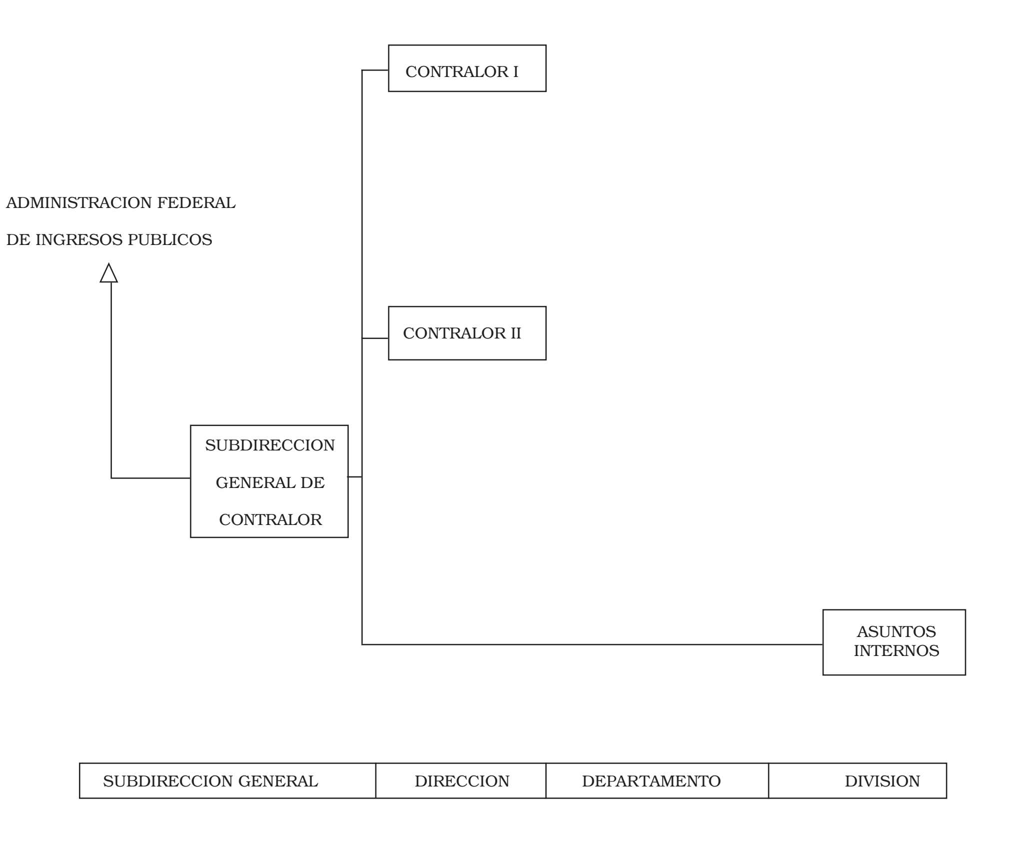
ARTICULO 20. — Crear como Anexos A46 y A47 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 21. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

ANEXO A10



ANEXO A44



ANEXO A46

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

FISCALIZACION DOCUMENTAL

CARGOS

REGISTROS DE CARGOS

IMPUGNACION

CONTROL DE EXPORTACION

CONTROL EXPORTACION METROPOLITANA

CONTROL EXPORTACION INTERIOR

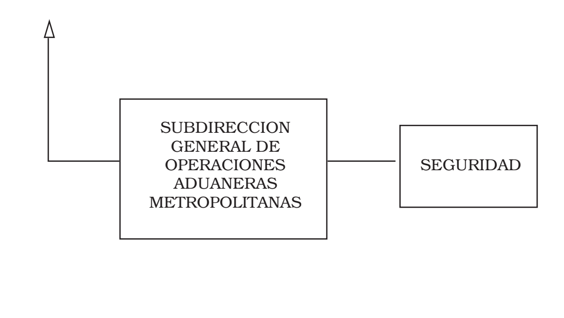
CONTROL DE IMPORTACION

CONTROL IMPORTACION METROPOLITANA

CONTROL IMPORTACION INTERIOR

DEPARTAMENTO | DIVISION | SECCION

ANEXO A47



ANEXO B

DIRECCION DE CONTROL ADUANERO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar la aplicación de la legislación aduanera y ejercer el Poder de Policía Aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero - Ley Nº 22.415.

ACCIONES

1. — Prevenir y reprimir en todo el ámbito jurisdiccional de la Repartición, el tráfico indebido de drogas peligrosas.

2. — Realizar el control documental y operativo de destinaciones aduaneras en las que pudieran existir irregularidades.

3. — Prevenir y reprimir los actos ilícitos y las infracciones aduaneras.

4. — Practicar las labores de inteligencia que permitan la detección de hechos dolosos en materia aduanera.

5. — Diseñar los métodos de trabajo a emplear para la consecución de sus objetivos.

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ACCION

Ejercer el poder de policía aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación con el fin de prevenir y reprimir ilícitos aduaneros, realizar la comprobación de destino de las mercaderías que se importen al amparo de franquicias e impulsar planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico.

TAREAS

1. — Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación o investigación para la prevención y represión del delito de contrabando su tentativa o encubrimiento.

2. — Intervenir en las investigaciones y procedimientos referidos a la prevención y represión y de las infracciones aduaneras.

3. — Ejercer las interdicciones de las mercaderías que se sospechen en infracción y disponer el levantamiento de dicha medida cuando así proceda.

4. — Ejercer el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas incursas en esa infracción o sospechosas de incurrir en ellas.

5. — Coordinar la realización de acciones conjuntas con las fuerzas de seguridad.

6. — Procesar la información interna y externa a fin de prevenir ilícitos aduaneros.

7. — Dar cumplimiento a los planes estratégicos elaborados en la lucha contra el narcotráfico.

8. — Controlar el uso o destino dado a las mercaderías importadas al amparo de regímenes especiales.

9. — Controlar que se cumplan las normas legales con las comunicaciones internacionales por medio de su red interna.

10. — Entender en las relaciones con otros organismos nacionales y extranjeros afines a la función de lucha contra el narcotráfico.

DIVISION COMPROBACION DE DESTINO

ACCION

Efectuar la comprobación de destino de las mercaderías que se importen al amparo de franquicias.

TAREAS

1. — Inspeccionar los estados demostrativos de las firmas que ingresan mercaderías bajo el régimen de comprobación de destino, e intervención por averías, desafectación y transferencias.

2. — Verificar facturas comerciales remitidas por las Aduanas del Interior para constatar la autenticidad de las mismas e introducción a plaza de las mercaderías involucradas.

3. — Verificar mercaderías introducidas por admisión temporaria.

4. — Secuestrar y/o interdictar, y proceder en el levantamiento de la medida cautelar sobre mercaderías dispuesta oportunamente, en todos los casos por el Departamento Contencioso.

5. — Inspeccionar mercaderías ingresadas al amparo del Decreto Nº 732/72 y Decreto Nº 937/90 (Ley de Emergencia).

6. — Inspeccionar mercaderías ingresadas en franquicia, otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones (Resolución Nº 557/89 - Ley 22.439).

7. — Verificar la posesión de automotores de discapacitados (Decreto Nº 1078/90).

DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

ACCION

Requerir, captar, procesar, intercambiar, analizar, administrar y suministrar información para las tareas propias de la División y demás dependencias de la Dirección de Control Aduanero.

TAREAS

1. — Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación, análisis y procesamiento de la información vinculada al tráfico internacional de mercaderías.

2. — Proponer de oficio investigaciones y procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás transgresiones que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

3. — Promover intercambio informativo con organismos nacionales e internacionales vinculados directa e indirectamente al tráfico internacional de mercaderías solicitando información y antecedentes a administraciones aduaneras extranjeras y demás organismos competentes en la materia.

4. — Proceder a la lectura y análisis de la base de datos, a las operaciones de importación y exportación —despachos, permisos de embarque, manifiestos, etc.— elevar informe y conclusiones.

5. — Recepcionar, ordenar y procesar información de terceros y generada en el área, que permita determinar la comisión de transgresiones, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, prácticas fraudulentas, vigencia de habilitaciones, regulaciones de otros organismos, etc.

6. — Evaluar y proponer la pertinencia de llevar a cabo investigaciones en el exterior en forma individual o coordinada con otros organismos, para la prevención y detección de ilícitos aduaneros.

7. — Mantener actualizada la base de datos de la Superioridad, con información vinculada al tráfico internacional de mercaderías, y de procedimientos e investigaciones y demás antecedentes que se estimen de interés.

8. — Incrementar el intercambio informativo con las áreas informativas y técnicas sobre controles practicados en las operaciones de importación y exportación y con las Aduanas del Interior.

9. — Promover el desarrollo de metodología para captar y administrar información que facilite la detección de la comisión de ilícitos e infracciones aduaneras.

10. — Recepcionar, recopilar y procesar información de las distintas áreas de esta Dirección, a los efectos de administrar una base de datos única de antecedentes por área de control, así como la información producida por áreas asignadas por Resolución Nros. 1166/92 y 125/97.

11. — Intercambiar la información con distintos organismos como el Registro General de la Propiedad del Automotor, la División Investigaciones Patrimoniales del Narcotráfico de Policía Federal Argentina, etc.

DIVISION INVESTIGACIONES Y CONTROL SELECTIVO

ACCION

Intervenir supervisando a modo de control secundario las distintas operaciones aduaneras a fin de prevenir y/o reprimir infracciones y/o delitos aduaneros por sí, o en colaboración con otras áreas de esta Administración Federal.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas a delitos e infracciones aduaneras.

2. — Realizar inspecciones y auditorías contables en firmas, comercios, depósitos o lugares donde se presuma la existencia de mercaderías ingresadas ilegalmente a fin de examinar todo tipo de documentación involucrada en las investigaciones y relacionada con el comercio exterior.

3. — Supervisar las distintas destinaciones aduaneras en forma selectiva y adoptar las medidas de prevención que correspondan ante maniobras delictivas o infracciones aduaneras.

SECCION CONTROL SELECTIVO

ACCION

Desarrollar acciones de supervisión selectiva y aleatoria del universo de las operaciones aduaneras sujetas a la misma. Con los resultados obtenidos formar perfiles inteligentes de control a efectos de asesorar a la Superioridad en la toma de decisiones.

TAREAS

1. — Formular perfiles relativos a determinación y búsqueda de funciones inteligentes.

2. — Desarrollar acciones de supervisión selectiva de destinaciones de importación/exportación tanto en zona primaria como secundaria.

3. — Generar en base a las supervisiones antes señaladas, programas investigativos elevados a la Superioridad.

4. — Participar, en los operativos que determine el Departamento Policía Aduanera, cuando a juicio de esa instancia resulten necesarios.

SECCION INVESTIGACIONES

ACCION

Generar investigaciones propias y/o en cumplimiento de solicitudes promovidas por otras dependencias, organismos, poder judicial referidas a delitos y/o infracciones aduaneras previstas en la Ley 22.415.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas al delito de contrabando, su instigación o encubrimiento y demás infracciones aduaneras.

2. — Realizar inspecciones en comercios y en todo otro lugar ubicado en el territorio nacional, donde se presuma la existencia de mercaderías que probablemente hayan ingresado ilegalmente.

3. — Solicitar y realizar el examen de documentación relacionada con la importación y la exportación.

4. — Supervisar las distintas destinaciones aduaneras y adoptar las medidas de prevención que correspondan ante maniobras delictivas o infracciones aduaneras.

5. — Realizar un relevamiento de la ubicación o movimiento de depósitos y mercaderías a fin de realizar una correcta prevención de delitos e infracciones aduaneras.

6. — Generar investigaciones propias en base a seguimientos informáticos de acuerdo con distintos parámetros (posición arancelarias, orígenes, procedencias, destinos, triangulación, etc.).

7. — Realizar auditorías contables a firmas, relacionadas o no, en comprobación de la comisión de distintos ilícitos.

8. — Efectuar investigaciones contables sobre la base de denuncias plasmadas en el organismo y trasladadas a esta instancia por competencia.

9. — Proseguir y concluir investigaciones generadas por otras áreas de esta Administración Federal.

DIVISION COORDINACION OPERATIVA

ACCION

Coordinar la puesta en marcha de estrategias y procedimientos realizados y/o solicitados por otras áreas de esta Administración Federal, fuerzas de seguridad, agencias de control o Juzgados Federales, dando cumplimiento a todo requerimiento de orden judicial referido en forma genérica a cumplimiento de ordenes de allanamiento, secuestro o interdicción de mercaderías y detención de personas como así también supervisar a modo de control secundario toda la operatoria aduanera referida a destinaciones suspensivas y/o definitivas.

TAREAS

1. — Proceder al secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás instrumentos producto de contrabando o sospechados de infracción, en el ámbito del territorio nacional.

2. — Realizar inspecciones y allanamientos en domicilios, comercios y en todo otro lugar ubicado en territorio nacional donde se presuma la existencia de mercadería ingresada ilegalmente y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en cumplimiento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordenare.

3. — Realizar en rutas y caminos la verificación de cargas y equipajes, como así también el examen de la documentación de carga, de mercadería relacionada con la importación y la exportación.

4. — Proponer de oficio procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

5. — Intervenir en forma selectiva en las operaciones de reembarco, trasbordo, traslados, etc. de mercadería.

6. — Intervenir a requerimiento de otras dependencias en la constitución y/o levantamiento de medidas cautelares y/o proceder al secuestro de mercaderías.

7. — Requerir los servicios de policía adicional y actuar como veedor en los traslados de valores y mercadería de alto riesgo, conforme fuera solicitado por distintas dependencias en orden al cumplimiento de oficios judiciales.

8. — Intervenir en la recepción, registro, custodia, traslado y destrucción de estupefacientes.

9. — Efectuar la custodia de detenidos alojados en calabozos por orden judicial y traslado de los mismos.

SECCION ENLACE CON FUERZAS DE SEGURIDAD

ACCION

Actuar como enlace en investigaciones y en la coordinación de operaciones con otras fuerzas de seguridad, para la represión y prevención de delitos e infracciones aduaneras. Prestar apoyo en las operaciones que se realicen en forma conjunta.

TAREAS

1. — Programar, coordinar y desarrollar operativos conjuntos con otras fuerzas de seguridad.

2. — Actuar como canal de comunicación interfuerzas.

3. — Recopilar información de otros organismos.

4. — Requerir el apoyo de otros organismos para operaciones especiales.

SECCION UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES
(Tipo Nros. 1 y 2)

ACCION

Dar cumplimiento a todo tipo de órdenes judiciales referidas en forma genérica al cumplimiento de órdenes de allanamiento, secuestro o interdicción de mercaderías y detención de personas, como así también supervisar a modo de control secundario toda la operatoria aduanera referida a destinaciones suspensivas y/o definitivas.

TAREAS

1. — Proceder al secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás instrumentos producto de contrabando o sospechados de infracción, en el ámbito del territorio nacional.

2. — Realizar inspecciones y allanamientos en domicilios, comercios y en todo otro lugar ubicado en territorio nacional donde se presuma la existencia de mercadería ingresada ilegalmente y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en cumplimiento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordenare.

3. — Realizar en rutas y caminos la verificación de cargas y equipajes, como así también el examen de la documentación de carga, de mercadería relacionada con la importación y la exportación.

4. — Proponer de oficio procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

5. — Intervenir en forma selectiva en las operaciones de reembarco, trasbordo, traslados, etc. de mercadería.

6. — Intervenir a requerimiento de otras dependencias en la constitución y/o levantamiento de medidas cautelares y/o proceder al secuestro de mercaderías.

7. — Efectuar la custodia de detenidos alojados en calabozos por orden judicial y traslado de los mismos.

DIVISION NARCOTRAFICO

ACCION

Realizar planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico, supervisar las tareas asignadas a las distintas secciones y efectuar todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la justicia, y de oficio en cumplimiento de la función específica.

TAREAS

1. — Dar cumplimiento a los planes estratégicos elaborados.

2. — Supervisar todas las tareas de investigaciones, operacionales, apoyo técnico, y las relacionadas con las Aduanas del Interior, así como las investigaciones relacionadas con movimientos financieros y lavado de dinero.

3. — Ejercer el poder de policía y fuerza pública en los casos vinculados con el tráfico indebido de drogas peligrosas.

SECCION INTELIGENCIA

ACCION

Realizar todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica, elaborando informes y toda actividad necesaria para producir inteligencia.

TAREAS

1. — Practicar las investigaciones de hechos, personas, actividades, etc., para determinar la comisión de ilícitos.

2. — Acopiar, evaluar y procesar la información que se obtenga de medios oficiales, privados, judiciales, informantes, o cualquier otro medio posible. Establecer medios para organizar y difundir la información que debe transformarse en acciones de control.

3. — Requerir los desarrollos informáticos necesarios para contar con sistemas de control, estadísticos y de recopilación de información adicional sobre la producción, importación, exportación, distribución, etc., de los productos químicos para la elaboración de drogas y para la fabricación de armas químicas.

4. — Desarrollar investigaciones sobre evolución económico y/o financiera, movimientos de fondos, operaciones de importación-exportación que puedan significar blanqueos de dinero o lavado de dinero proveniente del narcotráfico.

5. — Realizar investigaciones ordenadas por los jueces, como así también actividades relacionadas con seguimientos y detención de personas, allanamientos de domicilios, secuestros de drogas, escuchas telefónicas y toda otra inherentes a hechos delictivos.

SECCION OPERACIONES

ACCION

Ejercer el control prevencional y ejecutar tareas de procedimientos en aeropuertos, puertos, red ferroviaria, rutas camineras, fronteras y en todo lugar ordenado por la justicia.

TAREAS

1. — Programar, coordinar y desarrollar operativos en toda la jurisdicción aduanera.

2. — Desarrollar en la zona primaria aduanera programas de control con equipo de personal entrenado sobre pasajeros, mercaderías y medios transportadores, equipajes, etc., para prevenir y reprimir los ilícitos con drogas.

3. — Practicar operativos de rutina y/o especiales o sorpresivos sobre los objetivos, que se determinen como de alto riesgo por su itinerario, tipo de mercadería, clase de medio transportador o inteligencia previa.

4. — Establecer un sistema computarizado de estadísticas o seguimientos, de cargas, medios transportadores, rutas, procesos, etc. para apoyar la determinación de objetivos.

5. — Coordinar con autoridades oficiales o entidades privadas las actividades conducentes a un mayor control sobre los movimientos de drogas o productos químicos controlados dentro de la zona primaria aduanera.

6. — Mantener actualizado el listado de empresas inscriptas ante la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, informando a las Aduanas de los cambios producidos, en tiempo y forma.

7. — Realizar investigaciones en base a informes emanados de la División y de otras dependencias de la Repartición, así como por pedidos de organismos gubernamentales nacionales y extranjeros.

8. — Controlar cargas de productos químicos en puertos, aeropuertos, empresas y rutas, de acuerdo a investigaciones propias o informaciones recibidas en el Departamento.

9. — Realizar comprobaciones a empresas productoras y exportadoras de productos químicos para fabricación de armas químicas, reguladas por el Decreto Nº 603/92 y la Resolución de la Ex-Administración Nacional de Aduanas Nº 1046/92.

DIVISION PRECURSORES QUIMICOS

ACCION

Ejercer el control de importación y exportación de precursores químicos fiscalizados.

TAREAS

1. — Requerir los desarrollos informáticos necesarios para contar con sistemas de control, estadísticos y de recopilación de información adicional sobre la producción, importación, exportación, distribución, etc., de los productos químicos para la elaboración de drogas.

2. — Realizar comprobaciones a empresas productoras, consumidoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos químicos, obteniendo datos referidos a sus actividades, como así también a proveedores y clientes, métodos de almacenaje y transporte, medidas de seguridad, etc., confeccionándose un perfil de cada empresa, cruzándolos con la información obtenida de otras fuentes.

3. — Realizar investigaciones en base a informes emanados de la división y de otras dependencias de esta Administración Federal, así como por pedido de organismos gubernamentales nacionales y extranjeros.

DIVISION APOYO TECNICO Y RILO

ACCION

Dar apoyo inmediato a las tareas que realiza el Departamento, mantener enlace internacional por medio de la Red Rilo para la coordinación de inteligencia, llevar estadísticas, y administrar el uso y el mantenimiento de los equipos especiales.

TAREAS

1. — Atender la incorporación y utilización de modernos medios técnicos electrónicos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de investigaciones, procedimientos, etc.

2. — Efectuar el mantenimiento del armamento, su control, programar las prácticas del personal, comprobar la instrucción y su calificación en la materia.

3. — Controlar el mantenimiento correcto de los automotores para las necesidades del servicio.

4. — Preparar los programas de instrucción sobre la materia y desarrollar los mismos para el personal del Departamento y para aquellas dependencias a requerimiento de esta Administración Federal.

5. — Establecer una comunicación permanente y una red de análisis sobre la lucha contra la droga y el fraude comercial entre los miembros de las oficinas regionales RILO (Oficina regional para la coordinación de inteligencia) y las sedes de la Organización Mundial Aduanera.

6. — Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación e investigación (proceso y análisis) de la información vinculada al tráfico internacional de estupefacientes y/o fraude aduanero.

7. — Generar alertas de "Modus Operandi" a raíz de procedimientos realizados por la aduana y otras fuerzas, como así también recepcionar las alertas distribuidas por RILO, para conocimiento de las partes que determine la Superioridad.

8. — Incrementar la reciprocidad informática con los organismos nacionales e internacionales vinculados directa o indirectamente al tráfico de estupefacientes y/o fraude aduanero.

9. — Recabar información y antecedentes de Administraciones Aduaneras nacionales y extranjeras y demás organismos componentes en la materia.

10. — Evaluar la información recibida por investigaciones en el exterior en forma centralizada o coordinada con otros organismos para la prevención y detección del tráfico de estupefacientes y/o fraude aduanero.

11. — Mantener vigentes y actualizadas las bases de datos del Departamento con información vinculada con el tráfico de estupefacientes y/o fraude aduanero y de procedimientos e investigaciones y demás antecedentes que se estime de interés.

SECCION EQUIPOS ESPECIALES E INSTRUCCION

ACCION

Elaborar los planes de instrucción para el personal de la Dirección y de otras áreas que lo requieran, en lo referente a la represión y prevención de infracciones e ilícitos aduaneros y la lucha contra el narcotráfico. Mantener en estado de uso todos los equipos especiales que se encuentren bajo su custodia, para dar inmediato apoyo a las áreas que así lo requieran.

TAREAS

1. — Elaborar y mantener actualizados los inventarios de armas, municiones, automotores y demás equipos especiales de toda la Dirección.

2. — Tramitar y otorgar las credenciales extendidas por el RENAR —tenencia, portación y legítimo usuario— para todos los agentes de la Dependencia.

3. — Efectuar el mantenimiento del armamento y su control, programando las prácticas del personal, su instrucción y su calificación en la materia.

4. — Atender la incorporación y utilización de modernos medios técnicos y electrónicos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las investigaciones, procedimientos, etc.

5. — Controlar el mantenimiento de los automotores para su eficaz funcionamiento en las tareas del área.

6. — Preparar los programas de instrucción sobre la materia y desarrollar los mismos para el personal de esta Administración Federal.

SECCION ESTADISTICAS Y ENLACE INTERNACIONAL

ACCION

Elaborar todas las estadísticas afines con la función específica y mantener el enlace internacional con todas las oficinas regionales de RILO y la sede de la Organización Mundial de Aduanas.

TAREAS

1. — Recopilar información y antecedentes en materia de administraciones aduaneras extranjeras y demás organismos.

2. — Generar alertas de "Modus Operandi" como así también recepcionar las alertas distribuidas por RILO, para conocimiento de las partes que determine la superioridad.

3. — Mantener en vigencia y actualizada las bases de datos de la Dirección vinculada al fraude aduanero y/o al tráfico de estupefacientes y toda otra información relacionada con la materia.

4. — Incrementar la reciprocidad informática con los organismos nacionales e internacionales vinculados directa o indirectamente al tráfico de estupefacientes y/o fraude aduanero.

5. — Controlar que se cumplan las normas legales con las comunicaciones internacionales por medio de su red interna, manteniendo las bases de datos y correo electrónico para sostener una comunicación permanente con administraciones aduaneras extranjeras, oficinas regionales, etc.

DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL

ACCION

Disponer y coordinar la actividad de supervisión de la operatoria aduanera que será ejecutada por las Divisiones de su dependencia, con el propósito de detectar la posible comisión de infracciones o ilícitos.

TAREAS

1. — Efectuar supervisiones a la operatoria aduanera, observando la correcta aplicación de la legislación vigente.

2. — Ejercer las investigaciones necesarias referidas a la detección y prevención de delitos e infracciones aduaneros, instigación y/o encubrimiento.

3. — Realizar inspecciones y allanamientos en locales comerciales, depósitos y todo otro lugar ubicado en el territorio aduanero donde se presuma la existencia de mercaderías ingresadas ilegalmente al mismo.

4. — Llevar a cabo en rutas y caminos el control de medios de transporte y mercaderías objeto de destinaciones de exportación e importación, como así también de los documentos inherentes.

5. — Intervenir en el secuestro de mercaderías y medios de transporte y en la detención de personas implicadas en las acciones anteriores.

6. — Ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública necesario para el cometido de ellas.

DIVISION DEPOSITOS FISCALES

ACCION

Efectuar la supervisión, como control secundario, de las distintas operaciones aduaneras que se realicen en depósitos fiscales, a efectos de prevenir y/o reprimir infracciones y/o delitos aduaneros por sí. Asimismo le corresponderá verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes por parte de los responsables y/o titulares de depósitos fiscales.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas al delito de contrabando, o encubrimiento y demás infracciones aduaneras.

2. — Realizar inspecciones y allanamientos en depósitos fiscales, ante la presunción de existencia de mercaderías ingresadas ilegalmente y/o en infracción.

3. — Realizar la supervisión de la documentación de las distintas destinaciones aduaneras, efectuando la verificación y el control selectivo de contenedores y mercadería desconsolidada, adoptando de ser preciso las medidas preventivas que correspondan.

4. — Controlar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los depósitos fiscales, establecidas en la normativa vigente.

DIVISION ZONAS FRANCAS

ACCION

Efectuar la supervisión y el control secundario de las distintas operaciones aduaneras que se realicen en zonas francas, a efectos de prevenir y/o reprimir infracciones y/o delitos aduaneros por sí, o en colaboración con otras fuerzas y/o en cumplimiento de órdenes judiciales.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas al delito de contrabando, su instigación o encubrimiento y demás infracciones aduaneras.

2. — Supervisar las operaciones de importación y exportación que se realicen como consecuencia del ingreso y egreso de mercaderías de la zona franca, efectuando el control de la documentación y la verificación selectiva de las cargas y medios transportadores.

3. — Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que deben observar los titulares y/o responsables de zonas francas.

DIVISION TRANSITOS, ADUANAS SECAS Y DE FRONTERAS

ACCION

Desarrollar acciones selectivas tendientes a establecer controles sobre el flujo de mercaderías en tránsito. Asimismo le corresponderá promover acciones de contralor sobre la operatoria de significación que se canalice por las aduanas secas o de frontera, con el objeto de complementar las medidas de vigilancia sobre tránsitos con destinaciones locales o internacionales.

TAREAS

1. — Establecer mecanismos de control que permitan resguardar la indemnidad de las cargas transportadas en tránsito dentro del territorio aduanero.

2. — Practicar operativos selectivos de control sobre tránsitos con destinación local o internacional.

3. — Entender en las operaciones de investigación y contralor vinculados a despachos de importación o exportación documentados en Aduanas secas o de fronteras.

4. — Desarrollar acciones de verificación muestral sobre embarques de importación o exportación despachados por Aduanas secas o de frontera.

DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS

ACCION

Desarrollar actividades de contralor e investigación en jurisdicción portuaria o aeroportuaria por las que se produzcan exportaciones o importaciones de mercaderías, con el propósito de prevenir la comisión de infracciones o ilícitos, como así también la detección de los mismos.

TAREAS

1. — Producir operativos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción aeroportuaria a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

2. — Producir operativos periódicos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción portuaria a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

3. — Desarrollar operaciones de investigación e inteligencia en dichas áreas.

4. — Proceder a la vigilancia y contralor de importaciones o exportaciones efectuadas en las jurisdicciones para las que resulta competente, poniendo énfasis en aquellos embarques cuyos responsables y/o despachantes y/o transportistas registran antecedentes en el respectivo registro de infractores.

SECCION AEROPUERTOS

ACCION

Efectuar la supervisión y control secundario, de las distintas operaciones aduaneras que se realicen en aeropuertos, a efectos de prevenir y/o reprimir infracciones y/o delitos aduaneros por sí, o en colaboración con otras fuerzas y/o en cumplimiento de órdenes judiciales.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas al delito de contrabando, su instigación o encubrimiento y demás infracciones aduaneras.

2. — Realizar la verificación selectiva de cargas y equipajes arribados a terminales aéreas, examinando su documentación y adoptando de ser preciso las medidas de prevención correspondientes ante presuntas maniobras delictivas o infracciones aduaneras.

3. — Realizar inspecciones y allanamientos en aeropuertos, ante la presunción de existencia de mercaderías ingresadas ilegalmente y/o en infracción y el levantamiento de las medidas prevencionales adoptadas en cumplimiento de dichos procedimientos cuando así se lo ordene.

4. — Efectuar inspecciones y visitas de fondeo en navíos cargueros o de pasajeros.

SECCION PUERTOS

ACCION

Efectuar la supervisión y control secundario de las distintas operaciones aduaneras que se realicen en puertos, a efectos de prevenir y/o reprimir infracciones y/o delitos aduaneros por sí, o en colaboración con otras fuerzas y/o en cumplimiento de órdenes judiciales.

TAREAS

1. — Realizar investigaciones referidas al delito de contrabando, su instigación o encubrimiento y demás infracciones aduaneras.

2. — Realizar la verificación selectiva de cargas y equipajes arribados a terminales aéreas, examinando su documentación y adoptando de ser preciso las medidas de prevención correspondientes ante presuntas maniobras delictivas o infracciones aduaneras.

3. — Realizar inspecciones y allanamientos en puertos, ante la presunción de existencia de mercaderías ingresadas ilegalmente y/o en infracción y el levantamiento de las medidas prevencionales adoptadas en cumplimiento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordene.

4. — Efectuar inspecciones y visitas de fondeo en navíos cargueros o de pasajeros.

DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, previo análisis y consulta con la Dirección, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexo con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras.

TAREAS

1. — Ejecutar las diligencias ordenadas por la Superioridad en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. — Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos, de conformidad con las pautas operativas impartidas por la Superioridad.

3. — Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la Ley, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. — Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. — Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención - seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

SECCION REGISTRO DE INFRACTORES

ACCION

Concretar y mantener actualizado un sistema informático de infractores a las normas aduaneras, en el que consten todos los antecedentes de personas tanto físicas como jurídicas, referidos a condenas provenientes de actuaciones delictivas e infracciones de carácter aduanero y proporcionar los informes relativos de estos antecedentes que le sean solicitados.

TAREAS

1. — Identificar a las personas involucradas en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección, con la correspondiente apertura del prontuario (identificación cromática y morfológica, dactiloscópica, toma de fotografías y ficha patronímica, carátula y fallo, etc.).

2. — Clasificar y archivar las fichas dactiloscópicas, confeccionadas por ésta, como así también las remitidas por otras fuerzas de seguridad.

3. — Proporcionar y recepcionar de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de inculpados, sean éstos personas físicas o jurídicas.

4. — Evacuar consultas relacionadas con pedidos de antecedentes obrantes en el registro de personas tanto físicas como jurídicas, provenientes de las distintas dependencia aduaneras, de otras fuerzas de seguridad, juzgados, etc.

5. — Evaluar los distintos fallos, tanto judiciales como administrativos y resoluciones de las distintas Aduanas para su adecuada carga al sistema informático.

6. — Confección de listados semanales con las incorporaciones de antecedentes al sistema informático, altas, agregados, etc.

SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL

(Tipo Nº 1 a 8)

ACCION

Instruir los sumarios preventivos por delitos aduaneros con intervención del fuero penal económico. Registrar los sumarios preventivos de otras fuerzas preventoras por infracciones aduaneras para la posterior apertura de los sumarios administrativos, observando las pautas de trabajo ordenadas por la Superioridad.

TAREAS

1. — Diligenciar las medidas judiciales (allanamientos, secuestros, interdicción y levantamiento de mercaderías, captura de personas, tramitar oficios y/o exhortos, realizar ambientales, etc.) ordenadas por los magistrados del fuero penal económico.

2. — Notificar al área legal causas penales iniciadas a raíz de la instrucción de sumarios preventivos originados por esta dependencia y radicados en el fuero penal económico con el objeto de su eventual intervención como querellante como así también, en los casos de sumarios preventivos instruidos por otras fuerzas de seguridad de cuya evaluación surja la conveniencia de la notificación al área mencionada precedentemente.

3. — Llevar los registros de los sumarios preventivos aperturados tanto por esta instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. Nº 1121 inc. b) de la Ley Nº 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

4. — Dar intervención a la Superioridad cuando correspondiere juzgar la conducta de personal aduanero.

5. — Colaborar con las otras Fuerzas de Seguridad cuando así lo ordenen los magistrados intervinientes.

6. — Participar en los operativos que determine el Departamento, cuando a juicio de esa instancia resulte necesario.

7. — Oficiar de enlace entre los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y la Dirección General de Aduanas y las demás Fuerzas de Seguridad en temas inherentes a la función especifica de la instrucción.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales asignados —que no constituyan equipos especiales—, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1. — Recepcionar, registrar y despachar toda la documentación que ingresa a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. — Recepcionar, tramitar y efectuar el control de las respuestas a los oficios judiciales que se recepcionen en el área, en los plazos que se fijen judicialmente.

5. — Mantener actualizado y compilar las disposiciones relativas al funcionamiento de la Dirección de Control Aduanero y aquellas de interés para la misma.

6. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la caja chica.

7. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL

ACCION

Efectuar la revisión de las actuaciones y documentos aduaneros una vez concluida su tramitación ante las Aduanas, de conformidad con las disposiciones aplicables, formular rectificaciones y cargos, así como intervenir en las devoluciones que correspondieren.

TAREAS

1. — Efectuar la revisión de las actuaciones documentales aduaneras una vez concluida su tramitación, ejecutando los procedimientos que correspondan en cada caso.

2. — Controlar las solicitudes de devolución de tributos abonados en demasía.

3. — Efectuar la verificación de facturas comerciales en relación a sumarios contenciosos y/o investigaciones en trámites.

DIVISION CONTROL DE IMPORTACION

ACCION

Intervenir en la revisión de los despachos de importación y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo importaciones, una vez concluida su tramitación ante las aduanas, de conformidad con las disposiciones aplicables, como así también en las rectificaciones, en la formulación de cargos y en las devoluciones que correspondieren.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de fiscalización ordenado por la superioridad en permisos de embarque documentados en la Dirección Metropolitana y Aduanas del Interior y toda otra documentación de cargo relacionada con embarques efectuados en tales dependencias.

2. — Intervenir en expedientes que procuren la devolución de importes.

3. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

4. — Requerir la comparecencia de importadores por razones emergentes de la fiscalización de permisos de embarque.

5. — Confeccionar resúmenes y/o estadísticas referidos a su actividad específica.

SECCION CONTROL IMPORTACION METROPOLITANA

ACCION

Intervenir en la revisión de los despachos de importación y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo importaciones, una vez concluida su tramitación ante las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, de conformidad con las disposiciones aplicables, como así también en las rectificaciones y en la formulación de cargos.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de control anual ordenado por la Superioridad en despachos de importación documentados en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, y toda otra documentación de cargo relacionada con operaciones efectuadas por tales dependencias.

2. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

3. — Requerir la comparecencia de importadores por razones emergentes del control de despachos de importación.

SECCION CONTROL IMPORTACION INTERIOR

ACCION

Intervenir en la revisión de los despachos de importación y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo importaciones, una vez concluida su tramitación ante las Aduanas del Interior, de conformidad con las disposiciones aplicables como así también en las rectificaciones y en la formulación de cargos.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de control anual ordenado por la Superioridad en despachos de importación documentados en las Aduanas del interior, y toda otra documentación de cargo relacionada con operaciones efectuadas por tales dependencias.

2. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

3. — Requerir la comparecencia de importadores por razones emergentes del control de despachos de importación.

DIVISION CONTROL DE EXPORTACION

ACCION

Intervenir en la revisión de permisos de embarque y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo exportaciones, una vez concluida su tramitación ante las aduanas, de conformidad con las disposiciones aplicables como así también en las rectificaciones, en la formulación de cargos y en las devoluciones que correspondieren.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de fiscalización ordenado por la Superioridad en permisos de embarque documentados en la Dirección Metropolitana y Aduanas del interior y toda otra documentación de cargo relacionada con embarques efectuados en tales dependencias.

2. — Intervenir en expedientes que procuren la devolución de importes.

3. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás atributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

4. — Requerir la comparecencia de exportadores por razones emergentes de la fiscalización de permisos de embarque.

5. — Confeccionar resúmenes y/o estadísticas referidos a su actividad específica.

SECCION CONTROL EXPORTACION METROPOLITANA

ACCION

Intervenir en la revisión de permisos de embarque y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo exportaciones, una vez concluida su tramitación ante las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, de conformidad con las disposiciones aplicables como así también en las rectificaciones, en la formulación de cargos.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de control anual en permisos de embarque y toda otra documentación relacionada con los embarques efectuados.

2. — Intervenir en expedientes que procuren la devolución de importes.

3. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás atributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

4. — Requerir la comparecencia de exportadores, agentes de transporte, despachantes, emergentes del control de operaciones de exportación.

SECCION CONTROL EXPORTACION INTERIOR

ACCION

Intervenir en la revisión de permisos de embarque y de toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo exportaciones, una vez concluida su tramitación ante las Aduanas del Interior, de conformidad con las disposiciones aplicables como así también en las rectificaciones, en la formulación de cargos.

TAREAS

1. — Ejecutar el programa de control anual en permisos de embarque y toda otra documentación relacionada con los embarques efectuados.

2. — Intervenir en expedientes que procuren la devolución de importes.

3. — Confeccionar planillas de cargos por diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

4. — Requerir la comparecencia de exportadores, agentes de transporte, despachantes, emergentes del control de operaciones de exportación.

DIVISION CARGOS

ACCION

Efectuar la registración, notificación e intimación de los cargos que se formulan con participación de las otras divisiones del Departamento e intervenir en las suspensiones de las firmas derivadas de incumplimientos vinculados con esos cargos y en la sustanciación de las impugnaciones promovidas frente a los mismos.

TAREAS

1. — Oficializar y registrar los cargos formulados llevando un libro de registro.

2. — Efectuar intimaciones de pago y confeccionar disposiciones de suspensión y levantamiento a exportadores e importadores.

3. — Efectuar el contralor de las constancias del pago de los cargos.

4. — Intervenir en los dictámenes jurídicos que se emitieren con motivo de la presentación de impugnaciones a los cargos formulados.

5. — Efectuar el resumen mensual y anual del movimiento general de cargos.

SECCION REGISTRO DE CARGOS

ACCION

Intervenir en las tramitaciones tendientes a la percepción de los cargos que se formulan en el ámbito del Departamento.

TAREAS

1. — Oficializar y registrar los cargos formulados en el ámbito del Departamento, llevando un registro habilitado al efecto.

2. — Oficializar las actuaciones originadas con motivo de los cargos registrados.

3. — Efectuar intimaciones de pago a través de los medios previstos en el Art. 1013 del Código Aduanero.

4. — Proyectar disposiciones de suspensión (Art. 1122 Código Aduanero) y levantamiento (Art. 1123 Código Aduanero) en el Registro de Importadores/ Exportadores y efectuar su alta en los sistemas computarizados de la Dirección General de Aduanas.

5. — Efectuar el seguimiento y contralor de los cargos oficializados.

6. — Efectuar el resumen mensual de los cargos oficializados y de los cargos cancelados.

7. — Efectuar el cuadro demostrativo anual de los cargos oficializados en dicho período.

SECCION IMPUGNACION

ACCION

Intervenir en la sustanciación de las impugnaciones promovidas frente a los cargos que se formulan en el ámbito del Departamento.

TAREAS

1. — Entender en el procedimiento de impugnación previsto en el Art. 1053 y siguientes y concordantes del Código Aduanero, respecto de los cargos formulados por el Departamento.

2. — Entender en las excepciones de previo y especial pronunciamiento que se opongan frente a los cargos formulados.

3. — Producir dictamen jurídico previo, conforme el artículo 1040 del Código Aduanero, cuando el funcionario llamado a dictar resolución definitiva en el procedimiento de impugnación sustanciado en el Departamento no fuere abogado.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

DIVISION ASUNTOS INTERNOS

ACCION

Controlar la conducta del personal del Organismo en las tareas específicas.

TAREAS

1. — Verificar la gestión y la conducta de los agentes que se desempeñan en el Organismo.

2. — Esclarecer cualquier situación presuntamente anómala que resultare de la actividad del personal.

3. — Proponer medidas correctivas que perfeccionen los métodos empleados.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

SECCION SEGURIDAD

ACCION

Supervisar el servicio de policía adicional, así como la seguridad en las dependencias que disponga la Superioridad, y atender el funcionamiento del Servicio de Guardia Operacional, en el ámbito de la Dirección Metropolitana.

TAREAS

1. — Supervisar la seguridad en sede central y dependencias aduaneras donde así se dispongan, propendiendo al orden general, solicitando para las situaciones que así lo requieran la intervención de la fuerza de seguridad competente.

2. — Supervisar el cumplimiento de los servicios de policía adicional en las dependencias aduaneras para las cuales se contraten vigiladores. Requerir los servicios de policía adicional y actuar como veedor en los traslados de valores y mercaderias de alto riesgo, conforme fuera solicitado por distintas dependencias aduaneras en orden al cumplimiento de oficios judiciales.

3. — Mantener un servicio de guardia en sede central, en días y horas inhábiles, como consecuencia de la finalización de la jornada de labor vigente, la que estará a cargo de un inspector de turno que actuará en calidad de máxima autoridad presente en la dependencia y responsable durante el transcurso de la misma, a fines de asegurar la continuidad de la prestación de las distintas operaciones aduaneras que en el transcurso de la guardia se produzcan, poniendo en conocimiento y actuando como nexo con las autoridades de las áreas respectivas cuando la situación así lo requiera, a quienes impondrá de la situación según la urgencia e importancia del tema.

e. 5/12 Nº 209.785 v. 5/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 375/97 (A.F.I.P.)

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/12/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativa, aconsejan efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que a tales efectos, y en virtud de la propuesta que en tal sentido formulara la citada Subdirección General, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los artículos 5º y 6º de la Disposición Nº 282 de fecha 28 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A30 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A30

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

REGION NO. 1 A 8 -METROPOLITANA- (TIPO) -1-

SELECCION Y CONTROL
ADMINISTRATIVA
PERSONAL
SERVICIOS
CONTABILIDAD
SELECCION Y ASIGNACIONES
CONTROL DE GESTION

JURIDICA
JUICIOS UNIVERSALES
PENAL TRIBUTARIA
PROCEDIMIENTO Y DICTAMENES
SUMARIOS
RECURSOS

DETERMINACIONES DE OFICIO
DETERMINACIONES -3-

AGENCIA
SERVICIO DE AT. AL CONTRIBUYENTE
ATENCION DIRECTA
LOGISTICA
OPERACION DE SISTEMAS
TRAMITES
RECAUDACION
SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYEN.
GEST.DE COB. ADMINISTRAT. GDES.CONTRIB
GESTION DE COBRANZA ADMINISTRAT.
RECEPTORIA -4-
RECEPTORIA TURIVA -5-
ADMINISTRACION DE SISTEMAS
GESTION JUDICIAL
SUMARIOS RECURRIDOS
ADMINISTRAT.

FISCALIZACION EXTERNA (TIPO)

GESTIONES Y DEVOLUCIONES (TIPO)
RECUPERO DE EXPORTACION -2-
DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS
GESTIONES

COORD. IMP. DE SELLOS Y VS. -6-

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.1, 2, 3 Y 3A - DIV. GEST. Y DEV. NO.1 - AGENCIA 8,9,48 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 4, 5 Y 5A - DIV. GEST. Y DEV. NO.2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'B' - DIV.JURIDICA 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.6,7 Y 7A - DIV. GEST. Y DEV. NO.3- AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS.EXTERNA NO.10, 11 Y 11A - DIV. GEST. Y DEV. NO.4 - AGENCIA 10,11 Y 50 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'D' - DIV.JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.13,14,14A Y 19 - DIV. GEST. Y DEV. NO.5 - AGENCIA 1, 6, 7, 46 Y 51 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO.15,16 Y 16A - DIV. GEST. Y DEV. NO.6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. GEST. Y DEV. NO.7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV. GEST. Y DEV. NO.8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 3 UNIDADES EN REGIONES 2, 3, 5, 6 Y 8
CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN REGION 7
CORRESPONDE A 5 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(5) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

(6) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN LA REGION NRO. 7 CON SUS UNIDADES DEPENDIENTES.

e.5/12 Nº 209.784 v. 5/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Disposición Nº 65/97

Bs. As., 21/11/97

VISTO el Expediente Nº 003440/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco jurídico en el cual deben desarrollarse las prestaciones del Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que los Artículos 38 y 39 del citado Decreto establecen que la Autoridad de Aplicación otorgará permisos a los actuales operadores del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que cumplan las condiciones establecidas a tal fin.

Que en su mérito, la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 de fecha 3 de mayo de 1995, modificada por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 77 de fecha 22 de septiembre de 1995, estableció los requisitos que deberán cumplir las empresas que se encuentren comprendidas en la situación descripta en las normas antes citadas.

Que el Artículo 8º de la mencionada resolución, estableció los requisitos a cumplimentarse en materia de infraestructura, instituyendo la obligación de las empresas prestadoras de disponer, durante toda la vigencia del permiso, de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que componen el parque móvil máximo autorizado, debiendo darse cumplimiento a los requisitos estipulados en el Punto 1.1 del Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1º de diciembre de 1992), debiendo asimismo acreditarse la adecuación de tales instalaciones a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia, y a las demás que se establecen a lo largo del citado artículo.

Que por otra parte, reza dicha norma que en caso de requerirse acondicionamientos en los inmuebles de que se trata, los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios, destacando que la inobservancia de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a los requerimientos de la Resolución S.T. Nº 200/95.

Que el plazo estipulado, atento la magnitud de los acondicionamientos requeridos por la Autoridad de Aplicación, resulta exiguo para el cumplimiento de los mismos.

Que en consecuencia, se estima necesario modificar en este sentido el Artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 200/95, prorrogando el plazo allí establecido para efectuar los acondicionamientos necesarios y viabilizando con ello el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus preceptos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se ha expedido sobre el particular, en orden a la competencia que le asiste en la materia.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente pronunciamiento se adopta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 656/94 y 756 de fecha 11 de agosto de 1997 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996 y de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 322 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 200/95, modificada por Resolución S.T. Nº 77/95, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — INSTALACIONES: durante toda la vigencia del permiso, deberá disponerse de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que componen el parque móvil máximo autorizado, debiendo darse cumplimiento a los requisitos estipulados en el Punto 1.1. del Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1 de diciembre de 1992)".

Asimismo deberá acreditarse la adecuación de tales instalaciones a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia y a las que se establecen a continuación:

a) Playas y garages

Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y pavimentado así como cercado convenientemente.

Se define como garage a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior pero que además se encuentre debidamente techado.

La superficie mínima total requerida, deberá ser, la que resulte de multiplicar el parque móvil máximo, establecido para los servicios por TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m2).

Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin la utilización de la vía pública.

En caso de la construcción de una nueva obra, la misma deberá adecuar su ubicación a las normas de ordenamiento urbano vigentes, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado por el solicitante, quedando excluidas aquellas presentaciones que no cumplan con dicho requisito".

Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. En el caso de inmuebles propios, la titularidad del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del solicitante. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en el respectivo contrato cuya duración no deberá ser inferior al mínimo legal. El instrumento deberá contar con la firma de los otorgantes certificadas por Escribano Público y sus copias hallarse debidamente legalizadas y en su caso certificadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente.

El solicitante deberá comprometerse a mantener durante todo el plazo de vigencia del permiso, instalaciones fijas adecuadas a las pautas establecidas en los párrafos precedentes.

También se admitirán los boletos de compraventa y las opciones de compra o arriendo que existieran, con firmas de las partes certificadas por Escribano Público, referidas a la insfraestructura necesaria para la prestación del servicio. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberá ser documentada en forma previa al inicio de la prestación de los servicios. En caso de requerirse acondicionamientos los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la notificación a las empresas del otorgamiento del permiso. La inobservancia de estos requisitos implicará que la permisionaria no se ajustó a los requerimientos de la presente resolución.

b) Oficinas

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

c) Zona de descanso para el personal

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 692/92 (t.o. Decreto Nº 2254/92)".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre, Secretaría de Transporte.

e. 5/12 Nº 209.068 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 21/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima en $
93/02081	BUZZA, MARCELA CLAUDIA	985, 986 y 987	$ 947,00
95/00536	CARBAJAL, MUÑOZ, JORGE A.	977 y 978	$ 280,00
96/07209	RAMIREZ, LUIS	977	$ 57,00
96/07739	BOLIG, JOSE LUIS	985 y 986	$ 554,31
96/08843	CABALLERO, MARIA	978	$ 137,86
96/10652	MAIDANA, RAMON	977	$ 193,00
97/00656	DORREIS, DANIEL	977	$ 19,50
97/00679	BENITEZ MAURA	977	$ 6,50
97/00947	YUSEK JUAN PABLO	977	$ 730,00
97/00970	MELGAREJO, BLANCA	977	$ 6,40

Dr. LUIS MIGUEL PALMA, Subadministrador Aduana de Posadas.

e. 5/12 Nº 209.642 v. 5/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 27/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstos en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón Nº 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-5936-96	TORRES, Sergio Antonio	985-972	$ 1.141,76
SA46-9071-96	SANCHEZ PEREIRA, Agustín	985-972	$ 1.253,48
SA46-0684-95	ROJAS, Higinio	947-972	$ 754,86
SA46-3373-96	LOPEZ DUARTE, Cipriano	977-978-972	$ 243,00
SA46-1491-96	JAQUET NAVARRO, Abundio S.	977-972	$ 879,10
SA46-0654-96	MIRANDA, Adao Ubirajara	977-972	$ 3.097,45

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/12 Nº 209.639 v. 5/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 27/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstos en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón Nº 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-9358-96	NUÑEZ ZAMUDIO, Carmelo R.	863, 864,866,871,872	—
SA46-0845-92	FERREYRA DE LIMA, Leonidas	863,866,871,872,876	—
SA46-0230-97	PEDRAZA, César Hugo	866,863,871	—

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/12 Nº 209.640 v. 5/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 27/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstos en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón Nº 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-0012-95	BARRIOS MONTANIA, Marcelino	947-972	$ 6.192,38
SA46-2535-97	VILLALBA BENITEZ, Abraham	947-972	$ 1.781,10
SA46-1608-95	ARANDA RODRIGUEZ, Carlos	947-972	$ 2.149,84
SA46-4371-96	PAZ, Daniel Carlos	947-972	$ 1.370,00
SA46-3801-96	SOSA, César	947-970	$ 1.719,76
SA46-0009-95	GONZALEZ, Ricardo Jorge	947-970	$ 4.204,70
SA46-0003-95	PEREZ, Juan Carlos	947-970	$ 3.414,32
SA46-5795-96	VIANO, Fidel	947-970	$ 1.960,04
SA46-5747-96	RAMOS, Crescencio Darío	947-970	$ 4.004,96
SA46-3766-97	ESTECHE CHAVEZ, Antonio Daniel	947-972	$ 3.826,08
SA46-3764-97	ORTIZ PORTAL, Víctor Miguel	947-972	$ 1.162,92
SA46-3326-97	FLEITAS, Liliana Marcela	970	$ 358,00
SA46-3763-97	MARTINEZ FLORENTIN, Derlis Omar	947-972	$ 1.605,20
SA46-3338-97	SPACIUK, Julio César	947-972	$ 1.389,80
SA46-3468-97	LUNA, Orlando Rubén	947-972	$ 2.818,60
SA46-2854-97	GARCIA, Rubén Darío	947-972	$ 1.234,52
SA46-2820-97	BENITEZ, Ismael	947-972	$ 967,52
SA46-2821-97	MARTINEZ FLORENTIN, Derlis Omar	947-972	$ 1.666,60
SA46-2537-97	ESCOBAR CARDOZO, César Lorenzo	947-972	$ 2.014,00
SA46-2818-97	SILVA CARDOZO, Bernardo	947-972	$ 1.589,20
SA46-2819-97	GONZALEZ SANCHEZ, Pedro Pablo	947-972	$ 2.989,08
SA46-2734-97	BENITEZ, Rafael Marcial	947-972	$ 1.407,04
SA46-7177-96	MOTTA, Ramón Vicente	947-972	$ 2.739,38
SA46-7134-96	SOLIS, Fabián Ruben	986-987	$ 3.700,00

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/12 Nº 209.641 v. 5/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA MENDOZA

Se cita a CARLOS MIGUEL MORALES, C.I. Nº 608.080, y GUSTAVO ENRIQUE MORAGA PARADA, C.I.E. Nº 995.952, con el fin de notificarle de la Res. 259/97, de fecha 13/10/97, recaída en SA38/92/1130, caratulado: "A.N.A. c/MORALES CARLOS MIGUEL y OT. p/Av. Inf. Art. 864 inc. a) C.A.", cuya parte resolutiva expresa:... ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a CARLOS MIGUEL ANGEL MORALES y GUSTAVO MORAGA PARADA, con la pena de comiso de la mercadería y una multa de cuatro veces el valor en plaza de la mercadería, la que asciende a PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 ($ 18.831,28) por la infracción al art. 864 inc. a) del C.A. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de los derechos de importación que ascienden a PESOS UN MIL CIENTO CINCO CON 82/100 ($ 1.105,82) conforme art. 638 del C.A. ARTICULO 3º DICHOS IMPORTES deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del C.A. ...". Quedan debidamente notificados. — JULIO R. BIAVASCHI, Administrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 5/12 Nº 209.624 v. 9/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a LINO FUNES, D.N.I. nº M-3.342.280, con el fin de notificarle de la res. 260/97, de fecha 13/10/97, recaída en SA38/92/1127, caratulado: "A.N.A. c/FUNES, Lino p/Av. Inf. Art. 864 inc. d) C.A.", cuya parte resolutiva expresa: ..."ARTICULO 1º - CONDENAR en autos a LINO FUNES, con la pena de comiso de la mercadería y el automotor marca Dodge Coronado, año 1970, matrícula C-248336 y una multa de cuatro veces el valor en plaza de la mercadería, la que asciende a PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 44/100 ($ 13.295,44) por la infracción al art. 864 inc. d) del C.A.) ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de los derechos de importación que ascienden a PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 06/100 ($ 1.263,06) conforme art. 638 del C.A. ARTICULO 3º DICHOS IMPORTES deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del C.A. ..." Queda Ud. debidamente notificado. JULIO R. BIAVASCHI, Administrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 5/12 Nº 209.627 v. 9/12/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 87/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO el trámite interno Nº 5585 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO solicita la incorporación del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO administrado por la misma, al Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

Que por otra parte la Ley Nº 6338, sancionada por la Legislatura Provincial el 18 de noviembre de 1996 crea el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, conforme las facultades no delegadas por la Provincia previstas en el artículo 14 bis —3º párrafo— y 125 de la CONSTITUCION NACIONAL. Dicha Ley en su artículo 86º establece que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES queda adherido al Régimen de Reciprocidad establecido por la Resolución SsSS Nº 363/81.

Que por la mencionada Resolución SsSS Nº 363/81 se ratificó el Convenio de Reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las entonces CAJAS NACIONALES DE PREVISION y las CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES de diversas provincias.

Que de acuerdo al artículo 1º del Convenio de referencia, el mismo comprende a las Cajas e Institutos de Previsión Social Provinciales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente

de la misma naturaleza a crearse con posterioridad, como es el caso del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el artículo 17 del mismo establece que las Cajas de Previsión o de Seguridad Social para Profesionales que a la fecha de su vigencia se encontraren adheridas al régimen del Decreto - Ley Nº 9316/46 quedan desvinculadas del mismo y sometidas a las disposiciones del Convenio ratificado por la Resolución SsSS Nº 363/81.

Que si bien el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO administrado por dicha institución ha quedado comprendido en el sistema de reciprocidad aludido, razones de certeza jurídica aconsejan hacer lugar a lo peticionado, adoptando la resolución pertinente.

Que la presente resolución se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 56 de la Ley Nº 18.038 (T.O. 1980) de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO administrado por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, por comprendido en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 5/12 Nº 209.691 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1047/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 4052/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por incumplimiento del artículo 49 del Contrato de Concesión, en base a lo dispuesto por igual Convenio en los artículos 58 y 58 2.3.4, 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652. Recaudadora Fondos de Terceros nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.". Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.707 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1048/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 3221/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de ($ 46.422,39) PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/12 Nº 209.703 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1054/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 1748/96

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.364,80) equivalentes a 16.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por ocho (8) casos de Reclamos por anomalías de trabajos realizados en la vía pública y que implican incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S.A." de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A." . Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.710 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1055/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 1656/95

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.860,80) equivalentes a 32.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública respecto de dieciséis (16) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A." en la Cuenta Corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, firmada por su representante o apoderado, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.709 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1056/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 3431/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA con una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y Nº 52/95 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182/95; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; La "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA".— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.766 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1057/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 3941/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" a acceder a la capacidad de transporte para equipar y poner en servicio dos campos de salida de línea de 132 kV en cada una de las Estaciones Transformadoras 500/132 kV Rosario Oeste y Santo Tomé, propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.708 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1059/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 3822/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la nueva Subestación Nº 265 "Muñiz" de 132/13,2 kV - 2x40 MVA, ubicada entre las calles Pichincha, España y Juan Argentino Roca, de la localidad de San Miguel Oeste, Provincia de Buenos Aires, el tendido de una Línea de Alta Tensión de 1 x 132 kV y la desafectación de una parte de la actualmente existente (Línea Nº 633); 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.700 v. 5/12/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1060/97

ACTA Nº 369

Expediente ENRE Nº 4213/97

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDENOR S.A." para la realización de un conjunto de obras, que comprenden la construcción y montaje de nueva Subestación Nº 260 "DERQUI" de 132/13,2 kV - 2 x 40 MVA obras complementarias y accesorias, que se realizará el día 16 de diciembre de 1997, las 10.00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o Dra. Susana Noemí Latrónico indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o Dra. Miriam Oriolo indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras referidas, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas, que hasta el día 12 de diciembre de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la Municipalidad de Pilar.— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 5/12 Nº 209.711 v. 5/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 3193, 3191, 3182 y 3183/97 se resolvió instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionarán en orden respectivo, a saber: "COOPERATIVA DE TRABAJO ANUVIS LIMITADA", "COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA", "VIGILANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", y "BAHANA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 4/12 Nº 209.588 v. 9/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma INDEPENDENCIA TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A. y a los señores ANTONIO AGUSTIN SANCHEZ, VICTOR HUGO SANCHEZ y NERY BONGIOVANI DE SANCHEZ en el Sumario Nº 2540, Expediente Nº 18.686/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dr. Jorge Alberto Urbanowicz. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.025 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VIDOJE JARAK para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2797, Expte. 37.684/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.026 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GONEXPORT Sociedad Anónima, a la señora VERA BETINA ELISA y al señor NOGUERA SOLOAGA CARLOS NARCIZO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.109/94 Sumario Nº 2611, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.027 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 2446, Expediente Nº 22.286/91, notifica a la firma BAXTER TRADING S.A., la renuncia expresa del mandato conferido al Dr. Emilio Nicolás Vogelius, y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.028 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FORNES OSCAR ESTEBAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.924/91 Sumario Nº 2928, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.029 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GUTMAN de NEHMAD SUSANA BERTA y a los señores NEHMAD DAVID y PUJOS ADOLFO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.113/96 Sumario Nº 2962, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimmiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.030 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BECH Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y a los señores COSENTINO RICARDO JORGE - FONTOIRA o FONTEIRA PARDO LUIS A. C. - MORATO HUGO DANIEL y PALMES EDUARDO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.838/94 Sumario Nº 2903, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.031 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora JAKTER ZULEMA NOEMI y al señor KAGANAS BENJAMIN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.608/96 Sumario Nº 2931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.032 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores RICARDO MARTORANA, GUSTAVO SORIANI y JAVIER IGNACIO ORCOYEN en el Sumario Nº 2586, Expediente Nº 29.507/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.033 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PRIMOTEX S.A.C. e I. y a los señores JORGE TCHOMLEKDJOGLOU, CARLOS ENRIQUE DE ROYERE, y MIGUEL FOUNTOTOS y a la señora ELENA TCHOMLEKDJOGLOU para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2800, Expte. Nº 23.626/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.037 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGOTE RAMON MARCELO y VAINSTEIN SERGIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.876/94 Sumario Nº 2947, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.038 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALEJANDRO CARLOS ANTUÑA para que comparezca por sí y en su carácter de último representante legal del Banco de Crédito Rural Argentino S.A. —e.l.— en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2329, Expte. 7544/87 que se sustancia en esta Institución

de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.039 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PALACIOS De PIESKO MARGARITA ROSA y a los señores BATTEZZATTI o BATTEZZATI ALDO - FERRARI OSCAR ABEL - GUELAR GUIDO FERNANDO - LAMARRE JORGE OMAR - PETRI LUIS - SAITA JUAN JOSE - SALAVERRI CARLOS - SANTIN EDUARDO HORACIO y SOUTO WASHINGTON, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.040 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor HORACIO KLAPENBACH para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2786, Expte. 100.302/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.042 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma JUNIOR S.A. y a las señoras LEONOR RITA GHERSCHY y AZUCENA MAGDALENA AROZARENA DE ZUMAGLINI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1776, Expte. 104.261/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.044 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Presidente del BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L.E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L.E. Nº 6.122.944), Raúl Félix ARANGUREN (L.E. Nº 6.129.360), Oscar Diego SAMIGUEL (L.E. Nº 7.625.798) y a Juan Carlos BARATTA (L.E. Nº 7.365.063) que en el sumario Nº 813, Expediente Nº 103.042/88 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco antes mencionado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 256 del 16.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) multa de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); al señor Alfredo TOROS multa de $ 117.000 (pesos ciento diecisiete mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años y a cada uno de los señores Ariel Néstor CARIZZA, Raúl Félix ARANGUREN, Oscar Diego SAMIGUEL y Juan Carlos BARATTA multa de $ 22.000 (pesos veintidós mil) e inhabilitación por 1 (un) año. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 14 al 19/8/97.

e. 3/12 Nº 195.465 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Resolución DU DOFG Nº 38/97

Asunto: Cargo D - GAN. 4815-97

Bs. As., 21/11/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la ex División Fiscalización Externa "D" de la ex División de Auditoría Fiscal de esta Administración Federal, a la contribuyente BESIMAR S.A. (en formación), con domicilio fiscal en la calle Bolivar 6520, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 33-61499193-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la referida verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, al respecto se constató, que la verificada dedujo gastos en su Declaración Jurada del ejercicio fiscal 1992, cuyos comprobantes respaldatorios no le fueron exhibidos a la inspección actuante. Por otra parte, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1993 y 1994.

Que, la responsable es una sociedad anónima, dedicada a la venta mayorista de productos alimenticios (panificados, conservas y chacinados) operando bajo la modalidad de consignación, siendo la totalidad de sus ingresos provenientes de las comisiones por dichas ventas.

Que, en lo referente al ejercicio fiscal 1992, la fiscalización requirió a la contribuyente la exhibición de los comprobantes respaldatorios de los gastos incluidos en su Declaración Jurada, los cuales no fueron aportados por la firma (fs. 18 a 21 de las actuaciones administrativas); por otra parte, la inspección no detectó la existencia de una estructura organizativa que justifique el volumen de los gastos deducidos.

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde impugnar la Declaración Jurada original del ejercicio fiscal 1992 presentada por la contribuyente y determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante. Al respecto, el impuesto omitido por el concepto impugnado asciende a $ 87.972,18, conforme se detalla en un (1) F. 2520/D que obra a fs. 127 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto a los ejercicios fiscales 1993 y 1994, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias. Por estos ejercicios, se pueden establecer los ingresos netos obtenidos, a través de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la firma en dichos períodos (fs. 23 a 72 de los actuados). Asimismo y considerando la inexistencia de una estructura organizativa que justifique gastos operativos, esta Dirección General considera como utilidad gravada los ingresos netos declarados por comisiones según surge de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas; admitiendo como única deducción procedente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado por dichas operaciones conforme se detalla en Forms. 2520/D adjuntos de fs. 77 a 83 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias. Cabe puntualizar, que los ingresos netos se determinaron deduciendo del débito fiscal el crédito fiscal exteriorizado en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por los períodos fiscales mensuales. Agosto de 1992 a julio de 1993, y agosto de 1993 a julio de 1994, dividiendo luego el importe resultante por la alícuota del impuesto (18%) habiéndose obtenido así las comisiones netas ganadas.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y de las liquidaciones administrativas practicadas surge por el ejercicio fiscal 1993 un saldo de impuesto a favor de esta Administración de $ 100.362,30 y por el ejercicio 1994 un saldo de $ 12.975,41 cuyo detalle luce en cuatro (4) Forms. Nº 2520/D agregados de fojas 128 a 131 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, consecuentemente, se procede a impugnar la Declaración Jurada presentada por la responsable por el ejercicio fiscal 1992 y a determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante de los ejercicios fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en un (1) Form. 760, un (1) Form. 760/1, y un (1) Form. 760/A, y en cinco (5) Forms. 2520/D que obran de fs. 127 a 134 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones respectivas. Al respecto, y a los efectos de la determinación del gravamen deberá cumplimentar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 4150, que puso en vigencia el Sistema Integrado Tributario (S.I.TRIB.).

Que, asimismo, resulta infringida la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente al momento de producirse los hechos objeto de ajuste), en sus artículos 1º, 2º, 17, 18, 49 inciso a), 69 inc. a) pto. 1, 80 y 87, calificándose "prima facie" tal conducta como infracción al artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada, a cuyo efecto se le notifica de la iniciación del mismo, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que, por último, se advierte que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta Vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la contribuyente no pudo ser localizada a raíz de que fue suprimida la numeración del domicilio legal denunciado por ésta, conforme se dejó constancia en acta labrada en F. 3004 que obra a fojas 126 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias, por lo que resulta de aplicación el art. 7º de la Resolución General Nº 2210, lo que obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (art. 4º de la Resolución General citada).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 4º, 9º, 10, 16 y 20 del Decreto Nº 618/97, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente "BESIMAR S.A. (en formación)", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al "Impuesto a las Ganancias", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, en forma personal, procediendo de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento que, las demás resoluciones que se dicten en el curso del proce-

dimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, piso 2º, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10:00 a 17:30 horas, o el siguiente, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la responsable, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. — C.P. GRACIELA VIRGINIA LIQUIN, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "G", Región Nº 7.

e. 2/12 Nº 208.979 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 22/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto al Valor Agregado por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos incluidos. (Infracción a los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 23.349 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto al Valor Agregado y cuya liquidación asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó los cargos de: director suplente desde el 5/12/90 hasta el 30/6/92, vicepresidente interino hasta el 30/1/93 y desde el 31/1/93 vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 7 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53,52) en concepto de actualización liquidada hasta el 1/4/91 —Ley Nº 23.928—, PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 226,35) correspondiente a la actualización financiera dispuesta por los artículos 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 con relación al período fiscal febrero de 1991 y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.443,95) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —arts. 42, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1978 y sus modif.) y Resoluciones Nros. 36/90 (EX-SS.F.P.) y sus modif., 25/91 (ex. SS.F.P.), 92/91 (Ex. SS.F.P.) y Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización, cuyo importe asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 86.828,96), por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993 (arts. 45, 58, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado, sus correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.521 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 23/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993. (Infracción a los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —t. o. en 1986 y sus modif.—).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto a las Ganancias y cuya liquidación asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó el cargo de vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 14 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como «Infracción material no fraudulenta», que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los periodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55), en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 170.247,01), en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —art. 42 de la Ley Nº 11.683, (t .o. en 1978 y sus modificaciones) y Resolución Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 131.039,27), por los periodos 1992 y 1993 (arts. 45 y 58 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por via de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.523 v. 11/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO

COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 177/97

VISTO el Acta de Directorio Nº 24 de fecha 24/11/97 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 y su reglamento de la ley 24.193, el Directorio de este I.N.C.U.A.I., se abocó a la formación de los Consejos Asesores de Carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el llamado CONSEJO ASESOR, integrado por el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPLANTES, por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina, por respresentantes de otros Centros de Estudio e Investigación, por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional, por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al I.N.C.U.C.A.I. por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica, por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así como por Profesionales de reconocida trayectoria y a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los Miembros del Citado Consejo deben ser designados por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de este Directorio.

Que para la elevación de esa propuesta a las Autoridades Ministeriales, este Directorio requiere a los fines de su confección realizar tareas preparatorias y de relevamiento de datos.

Que en particular con relación a las Sociedades y Asociaciones científicas que desarrollan actividades trasplantológicas es necesario contar con datos actualizados de las mismas vinculados al requisito legal de poseer personería Jurídica en el Orden Nacional, por lo que resulta adecuado y conveniente proceder a la apertura de un Registro de las referidas instituciones.

Que este Directorio considera apropiado cursar invitación al COFESA y a la AFACIMERA para que acerque a este Instituto propuestas de candidatos a integrar el citado CONSEJO ASESOR en representación de cada Región Sanitaria y por los Organismos Jurisdiccionales así como por las Universidades para su consideración respectivamente.

Que idénticas invitaciones deben cursarse al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de Estudios e Investigaciones científico-técnicas.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable directorio ha tratado el tema en su Sesión Nº 24 del día 24/11/97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abocarse a las tareas preparatorias para la conformación de los listados de candidatos a integrar el CONSEJO ASESOR en los términos del art. 48 y su reglamento de la Ley 24.193.

ARTICULO 2º — Invitar a las SOCIEDADES y ASOCIACIONES Científicas que desarrollan actividades trasplantológicas a remitir datos actualizados de sus respectivos estatutos sociales así como los relativos a su personería Jurídica, habilitándose un Registro a ese efecto hasta el día 15 de diciembre del Corriente año.

ARTICULO 3º — Cursar invitación a COFESA, a la AFACIMERA, al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET a fin de que remitan antes de la fecha indicada en el artículo 2º de la presente, los posibles candidatos a representarlos en el CONSEJO ASESOR, para su consideración y posterior elevación al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 3/12 Nº 209.582 v. 5/12/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 27.273/97 y 27.274/97.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-lex†Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO NESTOR BERTOLINI, Secretaría única de la Dra. PATRICIA RUSSO de los años 1970 a 1986; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría única de la Dra. LILIANA GONZALEZ de los años 1970 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 208.720 v. 5/12/97